

Sesión 47ª, en lunes 27 de diciembre de 1965.

Especial.

(De 15.12 a 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

I N D I C E

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2417
II. APERTURA DE LA SESION	2417
III. TRAMITACION DE ACTAS	2417
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2417
 V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley de Presupuesto de la Nación para el año 1966. (Se aprueba en general y queda pendiente)	2418

*Anexos.***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 16 ^a , 17 ^a y 18 ^a , en 26 y 27 de octubre de 1965	2428
--	------

DOCUMENTOS:

- | | |
|--|------|
| 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre Presupuesto de la Nación para 1966 | 2449 |
| 2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el cual se comunica la aprobación del Cálculo de Entradas y de diversas partidas de la Estimación de Gastos del proyecto de Presupuesto de la Nación para 1966 | 2474 |
| 3.—Oficio de la Cámara de Diputados con el cual se comunica la aprobación, con las modificaciones que se indican, de determinadas partidas de la Estimación de Gastos del Presupuesto de la Nación para 1966 | 2475 |

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Altamirano, Carlos	—González M., Exequiel
—Ampuero, Raúl	—Gumucio, Rafael A.
—Aylwin, Patricio	—Ibáñez, Pedro
—Bossay, Luis	—Jaramillo, Armando
—Bulnes, Francisco	—Juliet, Raúl
—Contreras, Carlos	—Luengo, Luis Fdo.
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Enríquez, Humberto	—Rodríguez, Aniceto
—Ferrando, Ricardo	—Sepúlveda, Sergio
—Foncea, José	—Teitelboim, Volodia y
—Fuentesalba, Renán	—Von Mühlbrock,
	Julio.

Concurrieron, además, los Ministros del Interior, de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 15,12, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor REYES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, 17ª y 18ª, especiales, en 26 y 27 de octubre próximo pasado.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile.

—Se califica de "simple" la urgencia.

2) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la competencia de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Civil.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.

Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación para el año 1966. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Mixta de Presupuestos, el Cálculo de Entradas y las Partidas de la Estimación de Gastos que indica del proyecto de Presupuesto de la Nación para el año 1966. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que señala, las Partidas que indica de la Estimación de Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Quedan para tabla.

Moción.

Una de la Honorable Senadora señora Campusano, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 10.383, sobre Servicio de Seguro Social.

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

V. ORDEN DEL DIA.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
PARA 1966.

El señor WALKER (Prosecretario).—Corresponde tratar el proyecto, despachado por la Cámara de Diputados, por el cual se aprueba el cálculo de entradas y el presupuesto de gastos de la nación para 1966.

—*El proyecto y los oficios de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N°s. 1, 2 y 3, páginas 2449, 2474 y 2475.*

El señor REYES (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ENRIQUEZ.—¿Cómo se efectuará la votación?

El señor REYES (Presidente).—Por el momento, estamos en la discusión general. Podrían votarse separadamente aquellos artículos aprobados por la Cámara de Diputados en forma diferente de los despachados por la Comisión Mixta de Presupuestos, y en el orden correlativo correspondiente.

El señor ENRIQUEZ.—Es decir, se votaría separadamente cada enmienda introducida por la Cámara al proyecto aprobado por la Comisión Mixta.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general.

—*(Durante la votación).*

El señor GOMEZ.—¿Se vota lo propuesto por la Comisión Mixta?

El señor WALKER (Prosecretario).—Se vota en general el proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se vota la idea de legislar.

El señor ENRIQUEZ.—La ley de Presupuestos no se puede rechazar en bloque, porque ello equivaldría a declarar la revolución en el país.

—*Se aprueba en general el proyecto (21 votos por la afirmativa).*

El señor WALKER (Prosecretario).—El artículo 1° contiene el cálculo de entradas y el presupuesto de gastos de la nación, tanto en moneda corriente como en moneda extranjera.

Respecto de este artículo, la Cámara comunica que ha aprobado las partidas correspondientes al Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Obras Públicas, Agricultura y Tierras y Colonización, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Vivienda y Urbanismo, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Mixta de Presupuestos.

Se aprueban las partidas mencionadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece oportuno hacer algunas observaciones que bien puede haber formulado en la Comisión Mixta de Presupuestos.

Según la ley orgánica de Presupuestos, los gastos correspondientes a dicha ley tienen duración sólo por el año de ejercicio de ésta, salvo que preceptos de carácter permanente dispongan lo contrario. Lo digo porque mediante la ley de Presupuestos se está legislando en forma permanente respecto de la creación de nuevos servicios y de la adopción de otras disposiciones, lo cual rebasa el marco propio de esa ley. Por tal motivo, deseaba formular indicación para consignar el precepto siguiente: "Los gastos consultados en la ley de Presupuestos tienen sólo

validez por el plazo de ejercicio de ésta, salvo aquellos que obedecen a leyes de carácter permanente". En sentido estricto es innecesario este precepto, por estar contenido en la ley orgánica de Presupuestos, pero hay interés práctico en estamparlo, porque se está incurriendo en verdadera corrupción en el ejercicio administrativo del país. Dejo, pues, formulada esta indicación.

El señor REYES (Presidente).— ¿La indicación del señor Senador se refiere a las partidas ya aprobadas?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se refiere a la ley de Presupuestos en general.

El señor REYES (Presidente).— Entonces, se someterá oportunamente a votación.

El señor WALKER (Prosecretario).— En la partida "Presidencia de la República", la Cámara de Diputados ha aumentado a E^o 4.518.000 el ítem 01/01/04, y en su glosa interna ha reemplazado las cifras "9" y "170" por "190" y "240", respectivamente. En la misma glosa, ha agregado, después de la expresión "asimiladas a", la frase "categoría o", y eliminado la frase final, que dice "y otras remuneraciones".

La glosa decía: "Con este ítem se podrá contratar hasta 9 personas asimiladas a grados y 170 a honorarios y otras remuneraciones".

El ítem aumentado por la Cámara a la cifra mencionada, era de E^o 909.800.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALTAMIRANO.— Nos hemos opuesto a continuar manteniendo en los presupuestos del país una situación abiertamente anómala, cual es la de que existan dos Administraciones Públicas: una, sujeta al Estatuto Administrativo y con remuneraciones relativamente módicas, y otra, por medio de la cual se contrata a

personal asimilado a categoría o con honorarios que no se sujetan a aquel estatuto y que, en algunos casos, ascienden a cifras extraordinariamente altas.

A nuestro juicio, si es necesario crear una oficina de planificación a nivel presidencial, como se dice ahora, debe enviarse el proyecto respectivo, pero no es posible establecer todos los años en el Presupuesto una autorización para contratar un número sumamente alto de técnicos. En efecto, por concepto de asesoría a la Presidencia de la República, ya existen más técnicos, por ejemplo, que en la Corporación de Fomento de la Producción, en forma, como digo, absolutamente irregular.

En la Comisión Mixta de Presupuestos, propusimos agregar una glosa que permitiera girar los fondos existentes en el respectivo ítem por el primer semestre de este año, de manera tal que el Gobierno quedara obligado a enviar un proyecto de ley para crear la Oficina de Planificación, dentro de ese lapso, y en caso de hacerlo así, que pudiera girar los gastos correspondientes al segundo semestre. En el oficio final, el Gobierno no sólo mantuvo su criterio, sino que solicitó un aumento extraordinariamente alto, pues si bien el proyecto primitivo permitía contratar 9 personas asimiladas a categoría y 190 a honorarios, el oficio en referencia aumentó las 9 a 170 y las 190 a 240. En consecuencia, se podrán contratar, al margen de todas las disposiciones vigentes en la Administración Pública, más de 400 personas.

Nos opondremos a ese aumento, pues, como ya lo hemos dicho, mediante tal mecanismo se están creando dos Administraciones Públicas.

No hemos formulado la misma objeción respecto de todos los Ministerios, a pesar de existir en cada uno de ellos un número extraordinariamente elevado de personas que podrán ser contratadas en tales condiciones, me atrevería a asegurar

que más de mil en toda la Administración Pública.

Hace más de 4 meses, un Senador de nuestro partido solicitó de la Contraloría General de la República que enviara la nómina de los técnicos contratados, no sólo en los servicios fiscales, sino también en los semifiscales y autónomos. Es tan inmensa la lista —según tengo entendido, tiene más de 50 páginas—, que a pesar de haber sido pedida hace más o menos 3 meses, hasta el momento aquella repartición no la ha podido entregar. Me he preocupado, en especial por medio de la Oficina de Informaciones del Senado, de urgir al citado organismo contralor, pues habría sido muy interesante para los señores Senadores haber tenido a la vista, en esta oportunidad, esa lista monstruosa, en que se establecen gastos por honorarios extraordinariamente altos con relación a los sueldos pagados normalmente en la Administración. Como digo, la Contraloría General de la República no ha podido enviarnos hasta este instante, por desgracia, la lista solicitada.

Por las razones expuestas, nos oponemos a este aumento extraordinario de los gastos de la Presidencia de la República y a una situación absolutamente anómala, como es la de permitir contratar personal en las condiciones señaladas.

El señor BOSSAY.—La aprobación por la Cámara de Diputados del precepto que aumenta, de E^o 910.000, a E^o 4.518.000 el ítem destinado a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, no sólo llama la atención del Parlamento —imagino que también la de la opinión pública—, sino que es clara demostración del espíritu del Ejecutivo de legislar en forma totalmente contraria a la tradición, a las normas, a la costumbre y a lo que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, procede hacer en estos casos.

Se ha creado un servicio público con personal a contrata, en apariencia, para realizar estudios de orden económico. Sin em-

bargo, en la práctica, de acuerdo con una lista proporcionada a la Primera Subcomisión de la Comisión Mixta de Presupuestos, se trata de una oficina de propaganda, pues las personas especialistas en publicidad que trabajan en ella, que aparentemente debería efectuar otros estudios, llegaron casi a 90%.

Como ha planteado el Honorable señor Altamirano, la Comisión estimó que esta forma de legislar, de crear mediante la ley de Presupuestos, cuya vigencia es de sólo 12 meses, un servicio con funciones de orden permanente, es injustificada, inconstitucional y anormal. Sin embargo, nos encontramos con la sorpresa de que el oficio final del Ejecutivo, primero, y la Cámara de Diputados, después, no sólo mantienen la Oficina de Planificación, sino que elevan su costo, de E^o 910.000, a E^o 4.518.000 y aumentan los funcionarios, de 9, a 170 y, de 190, a 240, respectivamente.

En nuestro concepto, al anunciarse la posible creación de esa oficina cuando se envió el proyecto de facultades extraordinarias, habría sido más lógico haber presentado, como se hizo respecto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el proyecto de ley respectivo, a fin de que el Parlamento conociera la finalidad de dicho servicio, su composición y su costo real y procurara que cada funcionario ocupara un cargo apropiado para las funciones que le correspondía.

En todo el proyecto de ley de Presupuestos hemos encontrado una especie de contrabando: en cada Ministerio —en la Secretaría General, en este caso— hemos visto tal número de funcionarios contratados, que pareciera existir algo así como una inflación de personal a contrata. Ya se dijo en la Sala que la lista de funcionarios técnicos contratados por los servicios autónomos es tan enorme, que todavía la Contraloría no puede enviarla.

Si bien el conocimiento de las personas que forman parte de la Oficina de Planificación, de los cargos que ocupan y los

sueldos que ganan causó verdadero impacto en la opinión pública, el día en que se conozca la lista que debe enviar la Contraloría, la repercusión será inmensamente superior.

No sólo despachamos el proyecto que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sino que colaboramos para mejorar la legislación propuesta. Escuchamos las palabras del Ministro señor Modesto Collados y de otros personeros del Gobierno, quienes expresaron su satisfacción por el texto despachado por el Congreso Nacional. En igual forma, si el Ejecutivo nos envía una iniciativa para crear este nuevo servicio a nivel de la Presidencia de la República, no sólo lo despacharemos, sino que, además de tomar conocimiento, como es nuestra obligación constitucional, de su razón de ser, de sus funcionarios, sueldos y tareas, procuraremos adecuarlo a la realidad de nuestra situación económica.

En realidad, resulta absurdo argumentar que existen dificultades para pagar los sueldos de diciembre, que no se puede conceder un aguinaldo de Pascua y que en lo futuro deberemos hacer economías, para otorgarlos sobre la base de disminuir los egresos, cuando vemos aumentar, de una semana a otra, de E^o 910.000, a E^o 4.518.000 los gastos de una oficina, a causa de la contratación de una enorme cantidad de funcionarios con sueldos que lleguen hasta tres mil escudos mensuales.

Hoy día conocí un caso, entre los varios que hay en la Intendencia de Valparaíso —cada señor Parlamentario conoce alguno—, y lo cito ahora aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior. Me refiero a un funcionario a contrata, de cuya honorabilidad nada podemos decir, fundador de la Democracia Cristiana y, seguramente, lleno de méritos, a quien se ha comunicado que desde el último lugar en que se encontraba, asciende a quinta categoría, desde el 1^o de enero. Agradecería al señor Ministro investigar al respecto y verificar si mi información es falsa o ver-

dadada. En otras palabras, dicho funcionario, recién ingresado a la Administración Pública, se coloca de la noche a la mañana más allá que los secretarios de Intendencia y los gobernadores, sin duda por tener méritos que no le podemos negar, pero que pueden ser de carácter estrictamente político.

Pero la importancia del ítem que estamos estudiando en este momento, como la de los que se proponen en casi todos los Ministerios, reside en que contradice en absoluto las afirmaciones del Gobierno sobre angustia de la caja fiscal debido al menor ingreso por concepto del impuesto al patrimonio y otros tributos. Si ello fuera efectivo, el Gobierno debería actuar en sentido inverso: tratar de cumplir sus funciones con ahorro verdadero y permanente, y no aumentar gastos, de E^o 900.000, a E^o 4.500.000.

Por las consideraciones expuestas y a fin de despachar esta tarde el proyecto de ley de Presupuestos, en su segundo trámite constitucional, manifestamos nuestros votos contrarios a esta disposición.

El señor PALMA.—Comprendo perfectamente el deseo de los señores Senadores, para el buen orden de la Administración Pública, de que todos los funcionarios figuren en una planta única, perfectamente conocida y estable.

Por desgracia, desde hace muchos años ha habido necesidad, por las funciones variadas que cada día va tomando el Estado y que dicen relación a aspectos económicos fundamentales, de establecer una planta de personas que se contraten por períodos limitados, muchas veces a honorarios o a contrata.

No estuve en la Subcomisión que estudió el problema relacionado con la Presidencia de la República. Pero aquí está el señor secretario de la Comisión que conoció el presupuesto de educación. Si mi memoria no me es infiel, de 700 funcionarios que aparecían en un informe de la Contraloría como contratados a honorarios o a

contrata por el Ministerio de Educación Pública, según los datos suministrados en esa Comisión, 620 correspondían a la Universidad de Chile y sólo 80 a la Secretaría de Estado en referencia.

Con ello no pretendo formular críticas a la Universidad de Chile. A mi juicio, tanto ella como el Estado están enfrentados a un problema de transformación, a la necesidad de contratar, por un lapso limitado, a técnicos o especialistas que emitan informes, estudien determinados problemas, etcétera, lo cual produce, en forma inevitable, esta situación, que se presenta todos los años.

No veo por qué ahora, cuando todos los datos se empiezan a ordenar y se dice que el objetivo perseguido es organizar a nivel de la Presidencia de la República una buena oficina de planificación de la economía, adquieren carácter extraordinario y excepcional procedimientos que se han aplicado todos los años.

En el estudio del presupuesto del Ministerio de Educación, también tuvimos oportunidad de ver los sueldos, muchos de los cuales corresponden a los que en general paga la empresa privada a los técnicos, quienes, cuando el Estado no logra darles una remuneración semejante, son succionados por el sector privado. Sólo deseo dar este dato del Ministerio de Educación Pública, para contribuir, si fuera posible, a disminuir los escrúpulos, que encuentro perfectamente justificados, de mis Honorables colegas, frente a un procedimiento que ha sido normal todos los años.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Señor Presidente, habría sido hermoso poder mantener la tradición del Senado de aprobar los gastos de la Presidencia de la República y conservar, así, la cordial deferencia que los poderes del Estado se deben entre sí. Por desgracia, no es posible ahora mantener tal tradición, por cuanto se ha vuelto a repetir, en el presupuesto de este año, lo que se señaló al discutirse el de 1965.

En el oficio final enviado por el Ministro de Hacienda a conocimiento del Congreso Nacional, en el rubro "Presidencia de la República", se lee lo siguiente: "Con las modificaciones introducidas anteriormente, el total del presupuesto correspondiente de la Presidencia de la República para 1966 sube a E° 8.961.000, lo que significa un mayor gasto de E° 6.182.000".

Lo anterior indica que la Presidencia de la República ha cuadruplicado sus gastos corrientes, y significa incurrir en un vicio que se ha combatido tenazmente en la organización de la Administración Pública chilena: la duplicidad de funciones.

Cuando el actual Gobierno inició sus funciones, se estimó conveniente permitirle la formulación de todos sus planes, pero se le señalaron los riesgos que involucraba caer en esa duplicidad. El país ha creado, en largos años de sacrificios y experiencias, un organismo técnico de prestigio mundial, que ha sido copiado por numerosas naciones americanas y que, precisamente, avala el crédito nacional: la Corporación de Fomento.

Préstamos solicitados por la Corporación de la Reforma Agraria, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Comercio Agrícola, etcétera, no son concedidos directamente a esas entidades, sino a la CORFO, la cual los traspasa a los organismos estatales mencionados. Ello representa la prueba evidente del prestigio que esta notable institución tiene en el concierto internacional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿Ha entregado aval la CORFO por los préstamos que ha solicitado y que, como indica Su Señoría, han sido otorgados por el interés del país?

El señor VON MÜHLENBROCK. — Indudablemente, la CORFO está autorizada por ley y se le fija la cuota de fondos suficiente para avalar los créditos del Estado. Si no me equivoco, el artículo

55 de este proyecto de ley consigna una autorización para otorgar ese aval, porque algunos de sus créditos se encuentran vencidos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, no es el fisco, sino la CORFO la que avala.

El señor VON MÜHLENBROCK. — En la práctica, es la CORFO la que avala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Y, concretamente, el país.

El señor VON MÜHLENBROCK. — El esfuerzo del país, la calidad de sus técnicos e ingenieros, ha permitido formar el capital de prestigio, de experiencias y conocimientos de la CORFO, lo que ha sido probado no sólo mediante la ejecución de empresas difíciles que ha debido afrontar la nación, como lo fue, por ejemplo, la reconstrucción del sur después de los sismos de 1960, sino también en la realización de proyectos de gran envergadura de la actividad nacional: la electrificación, el petróleo, la industria azucarera, la industria siderúrgica, etcétera. Sin embargo, en un país pobre como el nuestro, en los mismos instantes en que el Ministro de Hacienda ha debido podar el presupuesto de la CORFO de 1965, por la suma de 50 millones de escudos, con lo cual se perturba una serie de planes de alto interés nacional, como es el fomento de la pesca, de la industria petrolera y, particularmente, los de construcción de nuevas fábricas de azúcar, nos encontramos con que se continúa duplicando la Administración Pública y se mantiene en la Presidencia de la República una oficina de planificación cuya existencia no se justifica, pues significa, lisa y llanamente, competencia irrisoria a la CORFO, ya que esa oficina jamás podrá realizar la labor desarrollada hasta ahora por la Corporación.

La Oficina de Planificación cuesta una suma de escudos que son indispensables para el financiamiento de otros planes. Los sueldos de que goza su personal no

corresponden a los que se paga a los demás servidores del Estado. Generales de División, que han encanecido al servicio de la República; directores de servicios, con más de 25 ó 30 años en la Administración Pública, ganan mucho menos que esos funcionarios, la mayoría de los cuales han ingresado a la Presidencia de la República sin antecedentes de ninguna especie. Por desgracia, ese organismo no tiene planes de estudio de determinados problemas o proyectos y carece de programas útiles para el desarrollo de la economía del país, solicitados por organismos extranjeros. Es la CORFO la entidad que centraliza las peticiones que en tal sentido formulan las instituciones del crédito internacional y es ella la que ha realizado, por ejemplo, el plan ganadero, el plan agrícola, etcétera. En realidad, se trata de un personal que está desarrollando funciones de propaganda y agitación a lo largo del país, con los resultados que todos conocemos.

Por eso, deplorando no poder mantener la tradición de respetar escrupulosamente los presupuestos de la Presidencia de la República y no introducir en ellos la mínima enmienda, nos vemos obligados a votar en contra de las partidas indicadas.

El señor GUMUCIO.—Deseo rectificar lo que se ha afirmado aquí en el sentido de que para el personal pagado a honorarios o a contrata no rige el Estatuto Administrativo. En realidad, éste se aplica a todo el personal de la Administración Pública. La diferencia está en que los sueldos y salarios del personal que figura en el ítem de contrata son pagados durante el año sólo por el tiempo que dura la contratación.

Por lo tanto, la afirmación hecha por el Honorable colega no responde a la realidad. Por lo demás, en el caso que se examina, los empleados a contrata o a honorarios son designados por decreto y en éste se establecen las condiciones en

que se pagará la labor que ejecutarán.

Es un error que deseaba rectificar, a fin de que no haya dudas al respecto.

El señor ALTAMIRANO.—Pero el Estatuto Administrativo no rige, por ejemplo, para las causales de desahucio.

El señor GUMUCIO.— Rige para los sumarios, los permisos, los feriados, las medidas disciplinarias, la previsión...

El señor ALTAMIRANO.— Para la previsión, no.

El señor GUMUCIO.— Para la previsión también, Honorable Senador, porque el personal a contrata hace imposiciones en la Caja de Empleados Públicos, del mismo modo que el de planta. La diferencia radica en que los funcionarios de planta ocupan cargos permanentes creados en virtud de una ley, y los sueldos y salarios correspondientes también son consignados en ella. En cambio, los funcionarios a contrata y a honorario se remuneran con cargo a "Variables".

En seguida, no obstante no haber hecho un cálculo completo del pago consignado por ese concepto en el Presupuesto del año 1963, debo advertir que en todos los servicios figura el ítem de personal a contrata. No hay diferencia mayor en ese sentido.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Se puede conocer la cifra de funcionarios contratados?

El señor LUENGO.—Podríamos hacer una comparación entre el presupuesto de la Presidencia de la República de 1963 y el de ahora.

El señor GUMUCIO.—Confieso que no conozco el detalle relacionado con los sueldos que se piensa pagar. Cualquiera afirmación en este sentido significa entrar al terreno de los pronósticos, por tratarse de una autorización de gastos de la cual todavía no se ha hecho uso. En verdad, los señores Senadores se están adelantando al pretender adivinar la forma como el Ejecutivo usará la facultad de contratar en el futuro personal para la Oficina de Planificación.

El señor LUENGO.—¿No es muy difícil adivinarlo...!

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

En realidad, ya tenemos el ejemplo concreto del año 1964. ¡Ahí está la lista de los honorarios que se pagaron! ¡De manera que no se trata de que estemos tratando de emular a Nostradamus...!

Además, no es efectivo lo que afirma Su Señoría en cuanto a que en los años anteriores también existía esta partida. Si bien es cierto que con el ítem 01:01:04 se pagaron horas extraordinarias, no lo es menos que el personal contratado en estas condiciones era mínimo. Por lo demás, el que anteriormente existiera un vicio, no justifica que éste se mantenga ahora, corregido y aumentado por 10 mil.

El señor GUMUCIO.— Deploro tener que rectificar al señor Senador, pues con el ítem de contrata no se pueden pagar horas extraordinarias.

El señor ALTAMIRANO.—Así es, Honorable Senador. El señor Ministro de Hacienda puede contestar. Esa fue la información que se nos dio cuando estudiamos todos los ítem.

El señor GUMUCIO.— Es distinta la corruptela que existió en regímenes pasados. Al personal de planta se pagaba, a honorarios, una remuneración extra de la que ganaba por las 8 horas de trabajo.

El señor ALTAMIRANO.— Con cargo a este ítem se pagaban y se están cancelando este año las horas extraordinarias. Que lo diga el señor Ministro de Hacienda de inmediato. Esa fue la información que se dio en forma reiterada.

El señor GUMUCIO.—Legalmente, no se pueden pagar horas extraordinarias con cargo a ese ítem.

El señor ALTAMIRANO.—Que quede constancia en la glosa, y estaremos de acuerdo, porque ésa fue la información repetida con insistencia cuando se estudió lo relativo al pago de horas extraordinarias. Fue el propio Ministro quien agregó la glosa.

El señor GUMUCIO.—No estoy en condiciones de responder respecto de ese punto. De acuerdo con lo que sé, no se pueden pagar horas extraordinarias al personal de planta con cargo al ítem de contrata y honorarios.

El señor ALTAMIRANO.—Así es: se pagaron horas extraordinarias con cargo a ese ítem.

El señor GUMUCIO.— En todo caso, en el articulado del presupuesto de este año se procura corregir esa situación —es posible que esté equivocado—, que subsiste desde hace varios años.

Lo básico es saber si este año —primero de la actual administración— se ha aumentado el número total de empleados públicos. ¿Sí o no? Tengo la impresión de que ésta es la primera vez que un Gobierno muestra verdadera sobriedad en este aspecto. Con anterioridad, se contrataban empleados y éstos pasaban a integrar las plantas permanentes mediante leyes especiales. Recuerdo, por ejemplo, el caso ocurrido en la Dirección de Industria y Comercio, donde se procedió a incorporar a la planta a todo el personal a contrata.

El señor GOMEZ.— ¿Por qué no pide oficiar a la Contraloría, señor Senador?

El señor GUMUCIO.—Lo mismo ocurrió con el personal a contrata del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual se dio legalidad para pasar a integrar la planta permanente. Y todo esto, como consecuencia de que en el pasado no se tuvo el criterio tan fiscalizador que se aplica ahora.

El señor GOMEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

No podemos dejar pasar las expresiones vertidas por el Comité del partido de Gobierno respecto de este ítem.

El Honorable señor Gumucio dijo que había necesidad de planificar la economía. No sé si hacer una revolución en la Administración Pública sea uno de los signos de la llamada "revolución en Li-

bertad". Entiendo que los Gobiernos planifican sus programas cuando son Oposición, antes de llegar al Poder, y en seguida los ejecutan por intermedio de los Ministros. Aquí, en cambio, se hace a un lado a los Ministros, según ha manifestado el Honorable señor Palma, y en la Presidencia de la República se sigue planificando. ¿Planificando qué? ¿Los Gobiernos son para ejecutar o para hacer planes?

El señor GUMUCIO.—Para coordinar, también.

El señor GOMEZ.— ¿Para coordinar qué?

El señor GUMUCIO.—Las realidades.

El señor GOMEZ.— Es muy curioso: un piso entero del edificio España está ocupado por técnicos que laboran a las órdenes del Primer Mandatario. ¿Para planificar qué? ¿Las cadenas de radio? ¿Los avisos que ponen en los diarios?

Por otra parte, se nos habla de hacer economías en los gastos fiscales. Sin embargo, se está colocando en interdicción a los diferentes Ministerios, para entrar a hacer los planes desde un aparato especial, en un edificio especial, con un organismo especial, que funciona bajo las órdenes del Presidente de la República.

En realidad, este sistema semeja mucho a un Ministerio de Propaganda. ¡Parece que habrá que ir buscando al Goebbels chileno para que se haga cargo de este Ministerio...! ¿Por qué no crean el Ministerio de Propaganda derechamente, en vez de buscar el camino hipócrita del personal a contrata de la Presidencia de la República para hacer planes? ¿Qué planes? ¡No entiendo qué planes!

Un Gobierno que se dedica a hacer planes no es tal, sino una especie de Gobierno. Un Gobierno se elige para ejecutar planes o programas, pero no para hacerlos.

El Honorable señor Palma ha empleado estas argumentaciones —no sé si las palabras lo han traicionado— y ha dicho

que es necesario planificar la economía y que ello debe hacerse mediante este sistema revolucionario que significa introducir la anarquía en los organismos fiscales.

Votaremos en contra de estas disposiciones porque anarquizan todo el sistema.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

Sólo deseo hacer dos observaciones, pues me parece que se ha confundido un poco el debate: una, es la objeción al número de personas contratadas por la Presidencia de la República; otra, el sistema de planificación.

El señor Frei, mientras fue candidato, planteó la necesidad de contar con una Oficina de Planificación en la Presidencia de la República. Desde el primer instante, al no disponerse de una facultad legal que permitiera dar estructura definitiva a esa oficina, se procedió a contratar o a pedir en comisión de servicio a personas que realizaban ese trabajo en la Corporación de Fomento. Sin embargo, fue necesario aumentar el personal para abordar el programa total. Este no se puede elaborar al margen del Gobierno, sin contar con todas las instituciones del sector público. Era necesario establecer el programa con metas de cinco años; revisar el programa anterior; comprobar cómo se había cumplido; qué innovaciones había que introducir de acuerdo con la política del Gobierno que asumía, y, a su vez, hecho el programa global, establecer la programación denominada sectorial, vale decir, de cada uno de los sectores que componen la economía.

Una de las razones del aumento de personal en la Presidencia de la República reside en que, de acuerdo con el criterio central del Gobierno, deben abordarse programas de tipo regional. De manera que el proceso de planificación es continuo y permanente. No se trata de elabo-

rar un plan y dejarlo allí. Por eso se requiere una oficina especializada.

Se ha pensado —en ello puede haber discrepancias— que esa oficina debe funcionar a nivel presidencial. Ese es el criterio del actual Gobierno. Por otra parte, se estima que debe haber en cada Ministerio oficinas que combinen y elaboren presupuestos y planes de tipo sectorial para ser integrados en un plan nacional a nivel de la Presidencia de la República.

A nuestro juicio, la experiencia de la Corporación de Fomento como organismo autónomo de planificación, no fue buena. No lo fue, porque no tiene la autoridad que emana directamente del Presidente de la República. Fue así como demoró más de diez años en elaborar el plan anterior. De manera que, precisamente sobre la base de la experiencia y las proyecciones que se desea dar a la planificación, se pensó que es en la Presidencia de la República donde debe ubicarse una oficina de esa categoría, con relaciones intergubernamentales.

Otro aspecto es el problema del personal. Es evidente que si se crea una nueva oficina, cuando todavía no hay autorización legal para establecerla, lo único posible es tomar a contrata el personal necesario. La mayoría de aquél corresponde a la Oficina de Planificación.

Se ha sostenido que se autorizó la contratación de dicho personal por un semestre, mientras se aprueba el proyecto de leyes normativas que pende de la consideración del Senado. En consecuencia, había que dar unidad y estructura, aunque fuera a base de personal a contrata o a honorarios, para realizar el programa de desarrollo en los próximos cinco años.

Eso es lo que justifica en gran parte el aumento de empleados en la Presidencia de la República, el cual, posteriormente, pasará a formar parte de una oficina permanente.

En mi concepto, en el Senado debió

hacerse alguna referencia al ordenamiento introducido, desde el punto de vista de la administración pública, en los ítem a contrata y a honorarios. En efecto, en presupuestos anteriores, estos ítem nunca se han ajustado a una cantidad determinada, por cuanto en el transcurso del año han sido aumentados mediante traspasos. En esta oportunidad y por primera vez, junto con indicarse la cantidad, se limita expresamente en la ley el número de personas que se puede contratar.

Esa innovación, de indudable importancia, no ha sido mencionada durante el debate. Solamente se han hecho críticas respecto de ese punto. Considero que debió merecer mención específica, por constituir una medida de efectivo ordenamiento el no ampliar el personal a contrata más allá de lo que figura expresamente

en cada una de las partidas estudiadas y aprobadas por el Congreso en muchos casos.

Considero de suma importancia que la Presidencia de la República cuente con recursos suficientes para desarrollar sus programas. Si aquéllos se eliminan, evidentemente el personal contratado cesará en forma automática en su cargo a fines de año, por cuanto se trata de una ley anual y, en consecuencia, se desarticulará en gran medida lo que se ha creado durante el año.

El señor REYES (Presidente).— Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.*

ANEXOS**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 16ª, EN 26 DE OCTUBRE DE 1965

Ordinaria.

Parte Pública

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás), García (don José) y Ahumada (don Hermes).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Bossay, Campusano (doña Julieta), Contreras Tapia, Corbalán, Corvalán Curti, Chadwick, Farrando, Foncea, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado y Tarud.

Concurre, además, el Ministro de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés.

Actúa de Secretario, don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Once de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el del Reino de Dinamarca.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2.—Proyecto de ley que fija normas sobre colocación en el público de acciones, bonos y toda clase de títulos o valores de inversión.

—*Se califica de "simple" la urgencia y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con el tercero, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Chile y de Bélgica.

—*Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el cuarto, inicia un proyecto de acuerdo que autoriza al Presidente de la República para salir del territorio nacional por un plazo de cuatro días, a contar del 28 de octubre de 1965.

—*Excluido del trámite de Comisión, por acuerdo de Comités. Queda para tabla.*

Con los cinco que siguen, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los asuntos que se indican:

1.—*Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, denominado “Pacto de Bogotá”.*

2.—*Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos.*

—*Se manda agregar los documentos a sus antecedentes.*

3.—*El que autoriza a la Municipalidad de Teno para transferir un terreno de su propiedad al Cuerpo de Bomberos de esa comuna.*

4.—*El que destina el uno por ciento de todos los impuestos directos e indirectos de carácter fiscal y de los derechos de aduana y de exportación, a la formación de un Fondo de Construcción e Investigaciones Universitarias.*

5.—*El que establece normas sobre la conservación de obras de artistas chilenos o extranjeros, y*

6.—*El que deroga el artículo 20 de la ley N° 15.386.*

—*Se manda archivar los documentos.*

Con los dos últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Gobiernos que se indican, a las siguientes personas:

1.—*Ante el Gobierno de la República Arabe Unida, el señor Miguel Garay Figueroa, y*

2.—*Ante el Gobierno de la República Popular de Polonia, el señor Víctor Jadresic Vargas.*

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Catorce de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien rechazar la observación del Ejecutivo formulada al proyecto de ley que crea un Centro de Investigaciones del Salitre y la Industria Química, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Se manda comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en tercer trámite constitucional, respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre.

—*Queda para tabla.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el

artículo 293 del Código de Aguas, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con los cuatro que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los proyectos de ley que se señalan:

1.—El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la preparación y desarrollo de campeonatos deportivos.

2.—El que autoriza a la Universidad de Chile para importar equipos, materiales y elementos necesarios para renovar y ampliar sus servicios audiovisuales, y

3.—El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Sociedad "Cine Club Ltda.", de Viña del Mar.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

4.—El que modifica la ley N° 11.219, Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos siguientes, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones del Ejecutivo formuladas a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que establece normas para el desempeño de las labores de los marineros auxiliares de bahía, y

2.—El que otorga beneficios a los obreros de la Administración Local del puerto de Valparaíso.

—*Eximidos del trámite de Comisión, por acuerdo de Comités. Quedan para tabla.*

Con el que sigue, remite el Mensaje que contiene el texto del proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966; y comunica que ha tenido a bien designar, para que integren la Comisión Mixta de Presupuestos, a los Honorables Diputados señores Juan Acevedo, José Cademártori, Fernando Cancino, Eduardo Cerda, Narciso Irureta, Duberildo Jaque, Jorge Lavandero, Manuel Ríoseco, Francisco Sepúlveda, Manuel Valdés y Ricardo Valenzuela.

—*Pasa a la Comisión Mixta de Presupuestos.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los asuntos que se señalan:

1.—Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 17 de junio de 1960.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

2.—Proyecto de ley que prorroga la vigencia del artículo 133 de la ley N° 14.171, que estableció un tratamiento especial a la internación de maquinarias destinadas a empresas instaladas en la zona afectada por los sismos de mayo de 1960.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien acceder a la peti-

ción del Senado, en orden a reconsiderar el acuerdo de enviar al archivo el proyecto de ley que beneficia a don Emilio Tusschaens Bastil.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece que el Servicio de Seguro Social deberá destinar las cabidas que señala, en el fundo "La Reina", para la construcción de diversas obras de interés comunal.

—*Se manda archivar el documento.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que acompaña copia de la disertación que sobre el tema "El Poder Legislativo en la América Latina y su papel en la realización de las reformas de estructuras", dictó en Argentina el señor Embajador de Chile en ese país, don Hernán Videla Lira.

Nueve de los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los cuales dan respuesta a las siguientes peticiones de los Honorables Senadores señora Campusano y señores Foncea, Gómez, Fuentealba, Reyes, Sepúlveda y Teitelboim, respectivamente:

- 1.—Ayuda a la Comunidad Huentelauquén, de Coquimbo, y Reposición del Retén de Carabineros de Bahía Pargua.
- 2.—Instalación de servicio de alcantarillado en Chanco.
- 3.—Reajustes a préstamos otorgados a Cooperativas.
- 4.—Electrificación de la localidad de Ñancul, y Dotación de practicante a Comisaría de Pitrufquén.
- 5.—Problemas de transporte en la zona del Cajón del Maipo.
- 6.—Declaración de Puerto Oficial al Puerto de Valdivia.
- 7.—Congelación de precios de alimentos y materiales de construcción.

Veintiuno de los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, con los cuales responden a las peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Campusano, Contreras Tapia, Durán, Fuentealba, Jaramillo, Juliet y Teitelboim, respectivamente:

- 1.—Construcción de grupo escolar en Tomé.
- 2.—Construcción de locales escolares en Rancagua y Rastrojos.
- 3.—Prórroga para pago de contribuciones a agricultores de Paihuano;
Aumento de funcionarios en Tesorería de Vallenar;
Construcción de edificio del Liceo de Hombres de Ovalle;
Designación de profesora en Escuela Primaria de Caimanes, y
Construcción de edificio para Escuela de Caimanes.
- 4.—Creación de Escuela Normal en Iquique;
Creación de Escuelas Politécnicas Vespertinas en Antofagasta, Calama y Tocopilla;
Problemas que afectan a Escuelas de Tocopilla;
Construcción de locales escolares en Cauquenes y Antofagasta, y
Problemas que afectan a la Escuela de la Población Dávila.
- 5.—Rebaja de avalúos de propiedades de Lonquimay, y
Construcción de locales escolares en Doñihue y Collico.

- 6.—Reparación del Liceo de Hombres de Los Angeles.
- 7.—Construcción de locales escolares en Doñihue y Collico;
Construcción de locales escolares en Peralillo;
Creación de Liceo Mixto en Machalí;
Construcción de local para Escuela N° 23 de Santa Cruz, y
Problemas que afectan a establecimientos educacionales de Rancagua.
- 8.—Construcción de locales escolares en Cauquenes.
- 9.—Problemas que afectan a escuelas de San Antonio, y
Construcción de establecimientos educacionales en Santiago.

Diez de los señores Ministros de Justicia, de Defensa Nacional y de Obras Públicas, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Contreras Labarca, Durán, Jaramillo, Reyes, Rodríguez y Teitelboim, respectivamente:

- 1.—Construcción de diversas obras en Ñuble.
- 2.—Creación de Corte de Apelaciones en Rancagua.
- 3.—Construcción de diversas obras públicas en Osorno y Castro, y
Construcción de Matadero Frigorífico en Aisén.
- 4.—Construcción de viviendas en Nacimiento.
- 5.—Creación de Corte de Apelaciones en Rancagua.
- 6.—Reposición de ferrocarril en Cajón del Maipo.
- 7.—Acondicionamiento de terrenos en Quellén.
- 8.—Construcción de viviendas en San José de Maipo y Colina, y
Reparación de viviendas en Población El Pinar.

Catorce de los señores Ministros de Agricultura, de Tierras y Colonización, de Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de Minería, con los que responden a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ampuero, Campusano, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Fuentealba y Jaramillo, respectivamente:

- 1.—Actuaciones de un ex Inspector Provincial de Tarapacá.
 - 2.—Distribución de ayuda a agricultores de Cuyuntagua de Tunga Sur, y
Reapertura de la Agencia Compradora de Metales en Freirina.
 - 3.—Denuncia contra Firma Constructora Domingo Cabezas, y
Conflicto del trabajo en Firma Yaconi Hnos. y Compañía.
 - 4.—Problemas de ocupantes de predios en Quillagua;
Cumplimiento de disposiciones legales por la Empresa Minera San Carlos;
Reajuste de dividendos en Población "Gran Vía", Antofagasta, y
Suspensión de suministro de cobre a FAMAE.
 - 5.—Ayuda para combatir peste en viñedos de Bío-Bío, y
Ampliación del Hospital de Los Sauces.
 - 6.—Extensión programa INDAP a comuna de Peralillo;
Construcción de Hospital en Machalí, y
Ampliación del Hospital de Peralillo.
- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Japón al señor Augusto Marambio Cabrera; y

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

—*Queda para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Jaramillo, con la que inicia un proyecto de ley que establece que el monto de las pensiones vitalicias a que se refiere la ley N^o 15.477, será igual al de la pensión mínima que pague el Servicio de Seguro Social.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Una del Honorable Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Carlos Navarrete Sandoval.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones.

Una de los señores Luis B. Prieto y Antonio Hernández F., Presidente y Secretario del Congreso de la República de Venezuela, y otra del señor José M. Machín, Embajador de ese país en Chile, en que remiten copia del acuerdo aprobado por el Congreso de esa República, relacionado con la resolución de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, de 20 de septiembre ppdo.

—*Se acuerda contestar y archivar los documentos.*

Una del señor Oscar Gajardo Villarroel, Presidente del Consejo de Defensa del Niño, en que aclara una afirmación contenida en el informe de La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, relativo al proyecto de ley sobre Protección de Menores.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

Una del señor Jorge Gómez Ugarte, Vicario General del Arzobispado de Santiago, en que invitaba a los señores Senadores a la misa de acción de gracias que se celebró el día 23 del presente, en adhesión al homenaje nacional tributado a don Andrés Bello, con ocasión del primer centenario de su muerte.

—*Se mandó transcribirla a los señores Senadores.*

Usa de la palabra el señor Aguirre, quien hace diversos alcances sobre la presentación, de que se ha dado cuenta, formulada por el Presidente del Consejo de Defensa del Niño, referente al informe de la

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley sobre Protección de Menores. Por último, Su Señoría solicita se le dé lectura a dicha comunicación.

Así se acuerda.

Con este motivo, intervienen también, brevemente, los señores González Madariaga y Alessandri (don Fernando).

A continuación, se da cuenta de que los Comités han adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.—Eximir del trámite de Comisión y despachar en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de acuerdo que autoriza al Presidente de la República para ausentarse del país por un plazo de 4 días.

2.—Despachar en la sesión ordinaria de hoy y a continuación de los asuntos en tabla, las siguientes materias y en el orden que se indica:

a) Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje sobre designación del señor Augusto Marambio Cabrera como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Japón.

b) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece normas para el desempeño de las labores de los marineros auxiliares de bahía, eximiéndolas del trámite de Comisión, y

c) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga beneficios a los obreros de la Administración Local del Puerto de Valparaíso, eximiéndolas del trámite de Comisión.

3.—Citar a sesiones especiales para el día de mañana, 27 del actual, de 10 a 11, de 11 a 13 y de 15 a 16 horas, para la discusión del proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que establece normas sobre explotación, manufactura y comercio del cobre.

4.—Citar a sesión especial para el mismo día de mañana, de 16 a 21 horas, para tratar los siguientes asuntos:

a) Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que prorroga la vigencia del artículo 133 de la ley N° 14.171 en favor de maquinarias internadas para empresas de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960;

b) Informe de la Comisión de Defensa Nacional, a la cual se acordó tramitarlo, recaído en el proyecto de ley que otorga beneficios a los familiares de las víctimas del hundimiento del escampavía "Janequeo", y

c) Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que establece normas sobre explotación, manufactura y comercio del cobre.

5.—Autorizar a las Comisiones del Senado para que puedan sesionar a la misma hora en que lo esté haciendo la Sala, en la tarde de hoy y mañana, hasta mediodía, recomendando la concesión de pareos para tal efecto.

Por último, se acordó postergar la Hora de Incidentes que correspondía celebrar en la sesión ordinaria del día de mañana, para la sesión ordinaria del martes 2 de noviembre próximo.

ORDEN DEL DIA.

Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de acuerdo que autoriza al Presidente de la República para salir del territorio nacional.

El Ejecutivo solicita la aprobación del siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Autorízase al Presidente de la República para salir del territorio nacional por un plazo de 4 días a contar del 28 de octubre de 1965.”.

En discusión general y particular, a la vez, esta iniciativa, usan de la palabra los señores Ministro de Relaciones Exteriores y González Madariaga.

A indicación formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se constituye, en seguida, la Sala en sesión secreta para continuar la discusión de este asunto.

Asimismo, se consideran diversos informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en ascensos en las Fuerzas Armadas, y un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores relativo a nombramiento diplomático.

De esta parte de la sesión, se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, se cierra el debate sobre este proyecto de acuerdo.

Sometido a votación, tácitamente se da por aprobado.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es del tenor ya transcrito anteriormente.

Se da cuenta de que el Ejecutivo ha retirado la urgencia hecha presente al proyecto de ley que crea la comuna subdelegación de Isla de Pascua, y que correspondía considerar en la presente sesión, y que por otra parte, tanto la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como la de Hacienda, aún no han evacuado los informes respectivos.

En mérito de lo anterior, el señor Presidente propone a la Sala dejar pendiente para una próxima sesión, la discusión de la citada iniciativa de ley.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre normas para el reajuste de las cuentas de ahorro del Banco del Estado de Chile.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las que consisten en agregar dos artículos, nuevos, que son del tenor siguiente:

“Artículo 6º.— El Banco del Estado deberá destinar el 50% del incremento de colocaciones que pueda efectuar con ocasión del aumento que experimenten los depósitos de ahorro con posterioridad al 30 de junio de 1965, a préstamos controlados de los imponentes de ahorro.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate sobre esta insistencia, el Senado acuerda no insistir por 11 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Ampuero y García.

“Artículo 8º.— Las cuentas individuales de los imponentes de la Caja de Empleados Particulares se reajustarán anualmente de acuerdo con el porcentaje de variación del índice de salarios y sueldos a que hace referencia la letra b) del artículo 27 del DFL. N° 2, de 1959. Ese porcentaje se rebajará en una unidad, despreciándose las fracciones. Servirá de índice para la aplicación del presente artículo el que fije la Caja Central de Ahorro y Préstamo con arreglo al artículo 60 del DFL. N. 205.”

En discusión, usan de la palabra los señores Bossay, Ferrando, Palma, Ampuero, Fonca, Chadwick, Prado y Contreras Tapia.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no lo hace respecto de la aprobación de este artículo. Concluida la votación, el Senado acuerda no insistir por 15 votos a favor, 12 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Ampuero.

Terminada la discusión general y particular, a la vez, de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en este trámite, es el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo 1º.— Las cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile, se reajustarán anualmente, en un porcentaje no inferior al 75% ni superior al 100% del promedio de la variación que en dicho período experimenten los índices de precios al consumidor y de sueldos y salarios, del Departamento de Santiago, que determine la Dirección General de Estadística y Censos.

El cálculo del reajuste y su capitalización en la cuenta respectiva, se efectuarán en el mes de Diciembre de cada año, aplicando el porcentaje de variación experimentado entre los meses de Noviembre del año anterior y Octubre del año en que se efectúe dicha capitalización, ambos meses inclusive.

Tendrán derecho a reajuste sobre el total del depósito aquellas cuentas cuyos promedios anuales de saldo mensuales sean iguales o inferiores 1 1/2 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago; en las cuen-

tas en que dichos promedios sean superiores a 1 1/2 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago, el reajuste sólo se aplicará hasta ese monto, no gozando del derecho las sumas que excedan de dicho límite.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, en los casos de personas naturales o jurídicas que mantengan más de una cuenta de ahorro a plazo, el reajuste respectivo se calculará tomando en consideración la suma de los saldos de todas sus cuentas, efectuándose la capitalización del reajuste así determinado, a prorrata de los saldos efectivos de cada una de ellas.

El monto del reajuste adicionará el saldo de la cuenta respectiva y con él se abrirán los libros para el período siguiente.

Las cantidades que gocen de reajuste en conformidad a lo dispuesto en este artículo, devengarán un interés de hasta un 4% anual; sobre el saldo del depósito no reajustado, se abonará al interés normal del depósito.

Se imputará al reajuste de este artículo, lo que **corresponda abonar** como bonificación sobre la suma reajutable al tenor del artículo 4º del DFL. N° 251, de 1960.

Artículo 2º.— Los bancos comerciales y el Banco del Estado destinarán al financiamiento de los reajustes indicados en el artículo 1º una parte de las tasas de interés que cobran por sus operaciones de crédito, equivalente al 0,5% anual. Para estos efectos podrán recargar las tasas de interés bancario hasta en un 0,25%, debiendo el 0,25% restante ser cancelado por los bancos de los recursos que perciban por concepto de intereses. Esta sobretasa no se aplicará en las operaciones que realicen los Bancos aludidos con el Fisco y Municipalidades.

El rendimiento de la sobretasa que perciban los Bancos Comerciales deberá ser depositado mensualmente en una cuenta especial en la Tesorería General de la República; las sumas depositadas serán transferidas por el Fisco al Banco del Estado de Chile, con la finalidad indicada en el inciso precedente.

El rendimiento del 0,25% deducido de la tasa de interés que cobran los bancos particulares y el Banco del Estado también será depositado en la cuenta especial señalada en el inciso anterior.

En caso de no ser suficientes los fondos así acumulados para el pago del porcentaje máximo de reajuste indicado en el inciso primero del artículo 1º, la diferencia será cubierta con los fondos que al efecto destine el Banco del Estado de Chile, los que no podrán ser inferiores, en cada ejercicio anual, a la suma de las siguientes cantidades: 1º) a las utilidades que obtengan como accionista de bancos de fomento y 2º) a la diferencia que se produzca entre las dos cantidades siguientes: a) los intereses que debería pagar por los depósitos reajustables si se les aplicaran las tasas que rigen para los no reajustables; y b) los intereses pagados por los depósitos a que se refiere el artículo 1º. A falta de tales recursos o si éstos fueren insuficientes, la cantidad correspondiente será aportada mediante una transferencia del Fisco al Banco del Estado de Chile, en las oportunidades necesarias, con cargo a la participación que le corresponde en las utilidades del Banco Central de Chile. Para tal objeto, a

partir de 1966 se incluirá en la Ley de Presupuestos de cada año un ítem de transferencia al Banco del Estado de Chile.

Si los recursos contemplados en este artículo fueren aun insuficientes para aplicar el reajuste máximo, no obstante haberse transferido al Banco del Estado de Chile el total de la regalía fiscal en el Banco Central de Chile, se rebajará este porcentaje de reajuste de conformidad al inciso primero del artículo 1º.

Artículo 3º.— El cumplimiento de las obligaciones que impone la presente ley, será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4º.— Si en cualquier año la suma del porcentaje del reajuste más el interés que el Banco pague a las cuentas de ahorro que tienen derecho a él, fuere inferior al interés que el mismo Banco paga a las cuentas a plazo que no tienen derecho a reajuste, se devengará a favor de las cuentas que tienen derecho a reajuste sólo este último interés.

Artículo 5º.— Sustitúyese el artículo 30 de la ley N° 16.253, de 19 de mayo de 1965, por el siguiente:

“Artículo 30.— El Banco del Estado de Chile podrá efectuar todas las operaciones que los artículos 1º, 4º y 6º de esta ley autorizan realizar a los bancos de fomento, sin sujeción a las limitaciones y prohibiciones que la presente ley establece, pero sujetándose a las que señala su propia ley orgánica. Estará facultado además, para suscribir, adquirir y conservar acciones de bancos de fomento que no excedan del 20% del total de las acciones emitidas; pero no podrá ser accionista de más de un banco de fomento a la vez.

Igualmente estará facultado para suscribir, adquirir y conservar acciones, sin limitación, de sociedades auxiliares destinadas exclusivamente al financiamiento de instituciones cooperativas regidas por el Decreto R. R. A. N° 20, de 1963 y su Reglamento.”

Artículo 6º.— Agrégase al N° 7 del artículo 33, de la ley sobre impuesto a la renta, el siguiente inciso:

“También quedarán exentos los reajustes y las bonificaciones que el Banco del Estado pague a sus depositantes de ahorro.”

Artículo 7º.— Los reajustes se aplicarán sobre el monto depositado en cada cuenta al 1º de julio de cada año y su monto adicionará el saldo efectivo de la cuenta respectiva.

Artículo 8º.— El primer reajuste de los fondos depositado en las cuentas individuales se efectuará, sin embargo, el 1º de enero de 1966, de acuerdo con el porcentaje de variación del índice de salarios y sueldos que confeccione la Dirección General de Estadística para el período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 31 de diciembre del mismo año. Del porcentaje de variación del índice que establezca la Caja Central de Ahorro y Préstamos para el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 30 de junio de 1966, se deducirán, en el segundo reajuste, las cantidades que se hubiesen abonado por las variaciones establecidas en el segundo semestre del año en curso.

Artículo transitorio.— El primer reajuste comprenderá el período entre el 1º de agosto de 1965 y el 30 de junio de 1966 y se contabilizará en esta última fecha.

El reajuste correspondiente al segundo semestre de 1966 se contabilizará al 31 de diciembre de ese año.

A partir del 1º de enero de 1967 el reajuste se calculará por años calendario.

Para este efecto se aplicarán las normas de reajuste del artículo 1º tomando como base el porcentaje de variación que hayan experimentado los índices entre los meses de junio de 1965 y abril de 1966 en el caso del inciso primero, y de mayo y octubre de 1966 en el caso del inciso segundo y de noviembre de 1966 y noviembre de 1967 y así sucesivamente tratándose del inciso tercero.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley, el Presidente de la República dictará un reglamento para la aplicación de los reajustes, previo informe de la Superintendencia de Bancos.”

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley referente a normas sobre labores de los marineros auxiliares de bahía.

Con relación a las observaciones del rubro, que son del tenor que se indicará en cada caso, la Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los siguientes acuerdos:

Artículo 1º.

Ha rechazado la que consiste en suprimir el inciso segundo de este artículo, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En inciso en referencia, dice:

“Para ello, los Capitanes de Naves, o los respectivos Agentes de Naves o Embarcadores, deberán solicitar este personal, a los Sindicatos o Gremios de Marineros Auxiliares de Bahía de cada puerto del litoral chileno.”

En discusión general y particular, a la vez, esta observación, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Foncea.

Cerrado el debate y puesto en votación, se rechaza por 9 votos a favor, 14 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Ampuero.

En votación, seguidamente, si el Senado insiste o no lo hace en la aprobación del texto primitivo, se acuerda no insistir por 14 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 abstención.

Artículo 2º.

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 2º—Autorízase la constitución de los sindicatos profesionales de marineros de bahía, cuyas labores específicas están señaladas en el artículo 1º de esta ley.”

En discusión general y particular, a la vez, esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla e insistir en el texto primitivo.

Terminada la discusión de este asunto.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley, sobre beneficios para obreros de la Administración Local del Puerto de Valparaíso.

A petición del señor Contreras Tapia, queda este asunto para segunda discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Indicaciones de los señores García y Von Mühlenbrock para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Ferrando e Ibáñez, respectivamente, en la hora de Incidentes de la sesión ordinaria de 5 de octubre en curso.

En votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Ahumada, al señor Ministro de Educación Pública, con las finalidades que se señalan:

Reparaciones para el Liceo de Hombres de San Fernando (Colchagua);

Modificación de planes de enseñanza vocacional; y

Nuevo edificio para Escuela N° 31 de San Vicente (O'Higgins);

Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:

De Obras Públicas, sobre puente colgante en río Cachapoal entre Zúñiga y Coltauco (O'Higgins); y

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a rebaja de tarifas en locomoción de San Fernando a Rastrojos (Colchagua y O'Higgins).

Del señor Ampuero, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, con los objetos siguientes: Inclusión de Industria Banvarte, Arica, en el rol industrial; e Instalación de planta refinadora de azufre en Antofagasta.

De Educación Pública, acerca de problemas que afectan a las siguientes instituciones de Antofagasta: Centro Pedagógico del Liceo de Hombres, Instituto Superior de Comercio, Escuela Industrial de Calama, y Liceo de Hombres N° 2.

De Justicia, relativo a personalidad jurídica para Centro de Progreso de Taltal (Antofagasta).

Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, respecto de pago de horas extraordinarias a obreros de Municipalidad de Tocopilla (Antofagasta).

Del señor Bulnes, al señor Ministro de Defensa Nacional, con relación a entrega de propiedades en Población Dávila (Santiago).

De la señora Campusano (doña Julieta), a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, atinente a extensión de recorrido de buses "Libac" por Caldera hasta Chañaral (Atacama);

De Hacienda, sobre energía eléctrica para localidades de comuna de Monte Patria (Coquimbo);

De Educación Pública, a propósito de los rubros siguientes:

Fondos para la Universidad Técnica del Estado;

Problemas de la Escuela N° 24, de Los Vilos (Coquimbo);

Creación de nuevos cursos en Escuela N° 60, de El Espinal (Coquimbo); e

Irregularidades en Escuelas Particulares N° 28 de Illapel (Coquimbo).

De Tierras y Colonización, acerca de reiteración de oficio referente a Comité de Aspirantes a sitios de Villa Estación Carahue (Cautín).

Del Trabajo y Previsión Social, referente a incumplimiento de leyes sociales por firmas constructoras del Embalse San Pedro y dotación de Ayudante y elementos materiales a Inspector Departamental del Trabajo de Illapel (Coquimbo).

Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, relativo a subvención extraordinaria para Cuerpo de Bomberos de Aisén;

De Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de tarifas excesivas por consumos eléctricos en Puerto Varas;

De Hacienda, atinente a ampliación de créditos del Banco del Estado en Puerto Natales (Magallanes);

De Educación Pública, en lo que respecta a construcción de Escuela N° 2 de Achao (Chiloé);

De Obras Públicas, con las finalidades que se indican:

Aplicación de tarifado nacional a trabajadores de Empresa Portuaria en Puerto Montt y Magallanes;

Continuación del edificio del aeródromo de Pichoy (Valdivia); y
Construcción de Camino a **Queilén (Chiloé)**.

Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre problemas del Centro para el Progreso de Quillahue (Antofagasta);

Del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y del Trabajo y Previsión Social, acerca de fiscalización de pulpería de oficina salitreras Alemania (Antofagasta);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a instalación de planta de azufre refinado en San Pedro de Atacama (Antofagasta);

De Educación Pública, sobre problemas que afectan a la Escuela Industrial de Calama y al personal del Liceo de Hombres, de Antofagasta;

De Obras Públicas, relativo a molo de atraque en Tocopilla (Antofagasta);

Del Trabajo y Previsión Social, respecto de las siguientes materias:

Problemas laborales en planta ballenera Iquique;

Retención de beneficios laborales por Compañía Minera Tocopilla; y

Aplicación de tarifado nacional de la Construcción en oficina salitreras María Elena (Antofagasta);

De Salud Pública, atinente a mal estado del hospital de la oficina salitreras Chile (Antofagasta).

Del señor Corbalán, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre energía eléctrica para La Villa y La Finca (Colchagua);

De Educación Pública, acerca de local para Escuela N° 23 y sala de clases para escuela Superior N° 75, de Talca;

De Obras Públicas, referente a problemas de Yáquil (Colchagua), y entrega de local a la Sociedad Cooperativa de Consumos Artes Mecánicas Ltda., de Rancagua.

Del señor Durán, a los señores Ministros que se señala:

Del Interior, relativo a local para Correos, en Loncoche (Cautín);

De Educación Pública, con relación a edificio para Escuela Industrial N° 2, de Temuco (Cautín) y necesidades de Escuela Industrial de Angol (Malleco);

De Obras Públicas, respecto de necesidades del Cuartel de Bomberos de Gorbea (Cautín);

De Tierras y Colonización, relacionado con cesión de sitio, en Los Sauces, a la Cruz Roja (Malleco); y

De Salud Pública, sobre Centro de Salud Rural para Santa Bárbara (Bío-Bío).

Del señor Enríquez, a los siguientes señores Ministros:

De Educación Pública, acerca del problema del Liceo Fiscal Coeducacional de Talcahuano construcción del Liceo de Cañete (Concepción y Arauco) y construcción de Escuela Consolidada en Arauco;

De Obras Públicas, respecto de ampliación de contrato a firmas que ejecutan camino Quirihue-Cobquecura (Ñuble).

Del señor González Madariaga, al señor Contralor General de la República, relativo a investigación sobre entrada fraudulenta de vehículos al país.

Del señor Gumucio, a los siguientes señores Ministros:

De Educación Pública, relativo a Escuela Industrial y Escuela N° 159, de Barrancas (Santiago); y

De Obras Públicas, referente a construcción de alcantarillado en la localidad antes nombrada.

Del señor Jaramillo, a los siguientes señores Ministros:

De Hacienda, relativo a subvención para Liceo de Hombres de San Fernando (Colchagua);

De Educación Pública, con las finalidades que se indican:

Reparaciones del Liceo de Hombres de Rancagua y de la Escuela Centralizada de San Vicente de Tagua-Tagua (O'Higgins);

Problemas del Liceo de Hombres de San Fernando (Colchagua);

De Salud Pública, con respecto a ampliación del Hospital de Peralillo (Colchagua).

Del señor Pablo, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre problemas del Cuerpo de Bomberos de Concepción;

De Educación Pública, acerca de problemas que afectan a la Escuela Mixta N° 11, de San Gregorio (Ñuble) y al Liceo Coeducacional de Talcahuano (Concepción);

De Defensa Nacional, referente a reiteración de oficio relacionado con quinquenios.

Del señor Rodríguez, al señor Ministro del Interior, relativo a los objetos siguientes:

Inclusión en la convocatoria del proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Río Negro (Osorno); y

Aporte para Cuerpo de Bomberos de Aisén.

Del señor Tarud, al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de reparación de caminos de Codellima y El Boldo y en el departamento de Constitución (Maule).

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Usa de la palabra el señor Altamirano, quien, en primer término, formula diversos alcances al sistema conocido por "capitalismo popular", con relación a la Sociedad Celulosa Cholguán S. A. Termina solicitando se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, transcribiéndole el texto de su intervención.

Seguidamente, se refiere a la actitud asumida por el señor Director General de Carabineros con el Diario "Ultima Hora", y pide se dirija

oficio, en nombre, al señor Ministro del Interior, a fin de que éste dé a conocer al Senado, las razones que ha tenido dicho Director para impedir sólo a ese rotativo informarse sobre determinadas materias atinentes al Servicio a su cargo.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

En tiempo cedido por el Comité Socialista, el señor González Mada-riaga aborda nuevos incidentes fronterizos con la República Argentina, ocurridos en la región denominada Laguna del Desierto, en la provincia de Magallanes.

Al término de su exposición, el señor Senador solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiéndole el tenor de aquélla, a fin de que informe al Senado sobre los hechos en referencia.

De conformidad al Reglamento, el señor Presidente anuncia el envío del oficio respectivo.

Finalmente, pide la palabra el señor Juliet, quien destaca la labor que ha correspondido al Partido Radical en catorce años de Gobierno.

Se da cuenta de que el señor Corbalán ha formulado indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Altamirano. Queda pendiente para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 17ª, EN 27 DE OCTUBRE DE 1965.

Especial

(de 10 a 11 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45º del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes en la Sala los Senadores señores Alessandri (don Fernando), Enríquez, García, Gómez, Gumucio, Juliet, Noemi y Von Mühlenbrock.

Asistió también el señor Federico Walker Letelier, Prosecretario del Senado.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 18ª, EN 27 DE OCTUBRE DE 1965

Especial

(de 11 a 13 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Bossay, Campusano (doña Julieta), Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, García, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luego, Maurás, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado y Von Mühlenbrock.

Concurre, además, el Ministro de Minería, señor Eduardo Simián. Actúa de Secretario, don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Isla de Pascua.

—*Queda retirada la urgencia.*

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Isla de Pascua.

—*Se califica de "simple" la urgencia y los documentos se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Con los dos últimos, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que dispone que los dineros provenientes de premios no cobrados por concepto de apuestas mutuas de los diversos hipódromos del país, se invertirán en la construcción de locales escolares en la provincia de Curicó.

2) El que autoriza a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar para contratar empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Quintero para contratar empréstitos, y

4) El que autoriza a las Municipalidades de Quilpué, Limache, Villa Alemana, Quillota, Algarrobo, El Quisco, Llay-Llay y Quintero para contratar empréstitos.

—*Se manda archivar los documentos.*

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien, aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo que autoriza al Presidente de la República para salir del territorio nacional por un plazo de cuatro días, a contar del 28 de octubre de 1965.

—*Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Cuatro de los señores Ministros de Agricultura, de Tierras y Colonización y de Salud Pública, con los que dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano y señores Contreras Labarca y Rodríguez, respectivamente:

1) Expropiación del fundo "El Romeral", de Caimanes.

2) Mensura del fundo Mantilhue, de Valdivia, y Designación de otorrinólogo para Punta Arenas.

3) Instalación de posta en Ayacara, Chiloé.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Ferrando, con la que inicia un proyecto de ley que libera de derechos la internación de la maquinaria necesaria para la instalación de una central hidráulica de energía eléctrica para Lonquimay.

—*Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Presentaciones.

Una del señor Alejandro Rodríguez R., Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores del Cobre, en que agradece la favorable acogida que, durante la discusión del proyecto del cobre, otorgó esta Corporación a diversas indicaciones destinadas a solucionar varios problemas que afectan a los trabajadores de esa industria.

—*Se manda archivar el documento.*

Una de don Oscar Correa Montero, en que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

A petición del señor Contreras Tapia se da lectura a la comunicación enviada por la Confederación Nacional de Trabajadores del Cobre, de que se ha dado cuenta.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor González Madariaga, quien formula diversas observaciones acerca de la tramitación de nota de protesta de la Cancillería chilena ante el Gobierno de la República Argentina, con motivo de problemas fronterizos con este país.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre convenios del cobre.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro con excepción de las siguientes, acerca de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indicarán:

Artículos 1º y 2º.

Ha aprobado la que consiste en reemplazar estos artículos por otro, signado con el Nº 1º, que contiene diversas enmiendas a la ley Nº 11.828, con excepción de las siguientes, relativas a la citada ley, que ha desechado:

Artículo 2º.

Las que tienen por objeto reemplazar el guarismo "50%" por "52,5%" y agregar un inciso nuevo a este artículo, cuyo tenor es el siguiente:

"Este impuesto único no podrá ser reducido en caso alguno y se calculará siempre sin admitir deducciones por exenciones, incentivos ni por amortizaciones o castigos que excedan las normas comunes que sobre esta materia mantenga en vigor el Servicio de Impuestos Internos para todos los contribuyentes."

En discusión, usan de la palabra los señores Gómez, Noemi y Chadwick.

Cerrado el debate, a petición del señor Allende, en nombre del Comité Socialista, se pone en votación nominal si el Senado insiste o no lo hace respecto de estas modificaciones.

Concluida ésta, se acuerda no insistir por 18 votos a favor y 11 en contra.

Fundan sus votos los señores Palma, Altamirano, Von Mühlenbrock y la señora Campusano.

Votan por la insistencia, los Senadores Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Bossay, Campusano (doña Julieta), Contreras Tapia, Corbalán, Chadwick, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás y Von Mühlenbrock.

Por la no insistencia lo hacen los señores Curti, Ferrando, Foncea, García, Gumucio, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado y Reyes.

Artículo 3º.

La que tiene por finalidad eliminar este artículo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, a petición del señor Chadwick, en nombre del Comité Socialista, se pone en votación nominal. Concluida, se obtienen 17 votos por la insistencia, 10 en contra y 2 abstenciones.

Repetida, el Senado acuerda insistir con igual votación, y 1 pareo que corresponde al señor García.

En ambos casos, votaron por la insistencia los Senadores Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Bossay, Campusano (doña Julieta), Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Juliet, Luengo y Maurás.

Por la no insistencia lo hicieron los señores Ferrando, Foncea, García, Gumucio, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado y Reyes.

Se abstuvieron de votar los señores Jaramillo y Von Mühlenbrock.

La que tiene por finalidad agregar un artículo nuevo a continuación del 3º de la ley N° 11.828, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo... La amortización de créditos contratados por las empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre, en el país o en el exterior, no podrá imputarse como gasto de las empresas.”

En discusión, usan de la palabra la señora Campusano y los señores Gómez, Corbalán, Musalem, Chadwick, Palma, Gumucio, Contreras Tapia, Noemi, Altamirano y Ministro de Minería.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Por haber llegado la hora de término se levanta la sesión.

DOCUMENTOS.

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
PRESUPUESTO DE LA NACION PARA 1966.

Santiago, 22 de diciembre de 1965.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar sus aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1966, según el detalle que se indica:

Moneda nacional

Entradas	Eº 3.343.163.000
Ingresos Tributarios	Eº 3.405.407.000
Ingresos no Tributarios	256.485.000
	<hr/>
	Eº 3.661.892.000

Menos:

Excedente destinado a financiar el Presupuesto de Capital	318.729.000
--	-------------

Gastos	Eº 3.208.729.000
------------------	------------------

Presidencia de la República	Eº 8.961.000
Congreso Nacional	26.685.428
Poder Judicial	21.606.000
Contraloría General de la República.	13.650.000
Ministerio del Interior	252.032.000
Ministerio de Relaciones Exteriores.	8.874.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	204.413.000
Ministerio de Hacienda	1.058.747.572
Ministerio de Educación Pública	581.893.000
Ministerio de Justicia	54.846.000
Ministerio de Defensa Nacional	366.910.000
Ministerio de Obras Públicas	90.057.000
Ministerio de Agricultura	91.783.000
Ministerio de Tierras y Colonización	6.634.000

Ministerio del Trabajo y Previsión Social	22.641.000
Ministerio de Salud Pública	357.738.000
Ministerio de Minería	12.719.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	28.539.000

Monedas extranjeras reducidas a dólares

Entradas US\$ 41.310.000

Ingresos Tributarios US\$ 40.310.000
 Ingresos no Tributarios 1.000.000

Gastos US\$ 62.000.000

Presidencia de la República . . . US\$ 118.000
 Congreso Nacional 130.000
 Ministerio del Interior 2.320.000

Ministerio de Relaciones Exteriores 9.910.520
 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción 17.821.500
 Ministerio de Hacienda 12.700.180
 Ministerio de Educación Pública 1.535.200
 Ministerio de Defensa Nacional 14.179.000
 Ministerio de Obras Públicas 30.000
 Ministerio de Agricultura 56.600
 Ministerio del Trabajo y Previsión Social 24.000
 Ministerio de Salud 3.150.000
 Ministerio de Minería 20.000
 Ministerio de la Vivienda y Urbanismo 5.000

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares para el año 1966, según el detalle que se indica:

Moneda nacional

Entradas Eº 831.541.000

Ingresos de Capital Eº 831.541.000

Gastos	Eº	1.613.425.000
Ministerio del Interior	Eº	8.630.000
Ministerio de Relaciones Exteriores		20.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		331.500.000
Ministerio de Hacienda		121.327.000
Ministerio de Educación Pública		114.780.000
Ministerio de Justicia		5.380.000
Ministerio de Defensa Nacional		20.622.000
Ministerio de Obras Públicas		438.100.000
Ministerio de Agricultura		127.706.000
Ministerio de Tierras		2.000.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social		1.070.000
Ministerio de Salud		50.800.000
Ministerio de Minería		85.296.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo		306.194.000

Moneda extranjera reducida a dólares

Entradas US\$ 315.200.000

Ingresos de Capital US\$ 315.200.000

Gastos US\$ 98.010.000

Ministerio del Interior	US\$	660.000
Ministerio de Relaciones Exteriores		310.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		40.092.000
Ministerio de Hacienda		25.818.000
Ministerio de Educación Pública		2.250.000
Ministerio de Defensa Nacional		9.225.000
Ministerio de Obras Públicas		4.560.000
Ministerio de Agricultura		200.000
Ministerio de Tierras		15.000
Ministerio de Salud Pública		590.000
Ministerio de Minería		13.540.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo		750.000

Artículo 3º—Se declara que, con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar profesionales, técnicos o expertos a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución. No obstante, a los funcionarios fiscales de Instituciones descentralizadas o municipales sólo se les podrá contratar a honorarios mediante decreto supremo fundado.

La Contraloría General de la República, dentro de los tres días siguientes a que dé curso a un decreto que contrate personal, sea asimilado a categorías o grados y/o a honorarios, deberá enviar copia del correspondiente decreto a la Cámara de Diputados.

Artículo 4º—Sólo se podrá contratar personal con cargo al ítem de "Jornales" para servicios en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley Nº 10.383 sobre Servicio de Seguro Social que no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 5º—Fíjense para el año 1966 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L. Nº 338, de 1960, el artículo 5º de la ley Nº 11.852 y a las leyes Nºs 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Tarapacá 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros", en Villa Industrial, Poconchile, Puquíos, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chucuyo, Chungará, Belén, Cosapille, Cequena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña, Illalla, Huaviña, Huarasiña, Suca y localidad de Aguas Calientes, tendrá el 100%

<i>Provincia de Antofagasta</i>	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillagua, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Mantos Blancos, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Oficina Alemana, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%
<i>Provincia de Atacama</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el	50%
<i>Provincia de Coquimbo</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tuluahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%
<i>Provincia de Aconcagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco y refugio militar de Juncal, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro y retén y refugio militar de Los Patos, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco y los distritos Pedernal, Chalaco y El Sobrante, tendrá el	15%
<i>Provincia de Valparaíso</i>	
El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
<i>Provincia de Santiago</i>	
El personal que preste sus servicios en Las Melosas y los retenes Pérez Caldera y Farellones, tendrá el	15%
El personal que preste sus servicios en la Avanzada El Yeso, tendrá el	30%
<i>Provincia de O'Higgins</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%

Provincia de Colchagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el 15%

Provincia de Curicó

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el 15%

Provincia de Talca

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas, Los Cipreses y Paso Nevado, tendrá el 30%

Provincia de Linares

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el 60%

Provincia de Ñuble

El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alicó, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el 40%

Provincia de Concepción 15%

Provincia de Bío-Bío

El personal que preste sus servicios en la Subdelegación de Antuco y refugio militar Mariscal Alcázar, tendrá el 30%

Provincia de Arauco

El personal que preste sus servicios en la Isla "Santa María" e "Isla Mocha", tendrá el 35%

Provincia de Malleco

El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay y en los retenes Troyo, Sierra Nevada, Liucura, Icalma y Malalcahuello, tendrá el 30%

Provincia de Cautín

El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en la Comuna de Pucón, tendrá el 20%

Provincia de Valdivia

El personal que preste sus servicios en el Departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el 15%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún y refugio militar Choshuenco, tendrá el 40%

Provincia de Osorno

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue y refugio militar Antillanca, tendrá el 40%

Provincia de Llanquihue

El personal que preste sus servicios en la localidad Paso el

León, Subdelegación de Cochamó y Distritos de Llanada Grande y Peulla, tendrá el	40%
<i>Provincia de Chiloé</i>	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y Archipiélago de Las Guaytecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futalelfú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el . . .	100%
<i>Provincia de Aisén</i>	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, retén Lago Castor, Puerto Ingeniero Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el	100%
<i>Provincia de Magallanes</i>	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Tamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el	100%
El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el	300%
El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el	150%
<i>Territorio Antártico</i>	
El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 11.492, tendrá el	600%
El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevó, mientras dure la comisión, tendrá el	300%

Artículo 6º—Reemplázase el guarismo "2%" (dos por ciento) por "4%" (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Esta disposición también será aplicable al personal de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 7º—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios Fiscales a la Línea Aérea Nacional y a los FF. CC. del Estado no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 8º—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios Públicos, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 9º—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de los conceptos que a continuación se indican: gratificación de aislamiento, ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignaciones de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los ar-

títulos 21 y 22 de la ley N° 11.824, incluso para el personal de Gente de Mar al obtener su despacho de Oficial de Mar de la Armada; asignación al personal de Gente de Mar mientras se efectúa curso especial de Oficial de Mar; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción al exterior o cuando los Cadetes de la Escuela Naval y de Aviación deban perfeccionar sus estudios en el extranjero, y remuneraciones adicionales a profesores de la Escuela Naval que colaboren en el Plan Shields, las que no tendrán carácter de sueldo para ningún efecto legal, sin perjuicio del pago del impuesto a la renta que corresponda.

Los respectivos decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 10.—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

Artículo 11.—El beneficio contemplado en el artículo 78, inciso, cuarto, del D.F.L. N° 338, de 1960, se imputará a la Cuenta de depósito F-105, contra la cual podrán girar todos los Jefes de Servicios cuando el caso lo requiera, quienes asimismo efectuarán los reintegros correspondientes a las cuotas descontadas por planillas que cada funcionario deba reembolsar en el plazo de un año.

Esta cuenta estará centralizada en la Tesorería Provincial de Santiago y su saldo no pasará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 12.—Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 13.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08/01/26.701.

Artículo 14.—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para estas Reparticiones a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asistencia Social, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Secretaría y Ad-

ministración General de Transportes, Servicio de Gobierno Interior, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 15.—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que a continuación se indican, y en las condiciones que se expresan:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República

Presidente de la República	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Roperero del Pueblo (1)	4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las Comunas Rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

Ministerio del Interior

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (26), Gobernaciones (65)	91
Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	47
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro y Servicios Generales	3
--	---

Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción

Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1

Ministerio de Hacienda

Ministro y Subsecretario	2
Tesorero General de la República	1
Superintendente de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1

<i>Ministerio de Educación Pública</i>	
Ministro	1
Servicios Generales	4

Ministerio de Justicia

Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1

Ministerio de Defensa Nacional

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
---	---

Comando de Unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

Ministerio de Obras Públicas

El número de vehículos será el que haya fijado o fije para cada Servicio el Director General de Obras Públicas de acuerdo con las normas establecidas en la ley 15.840.

Ministerio de Agricultura

Ministro	1
--------------------	---

Ministerio de Tierras y Colonización

Ministro	1
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén	3

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales	3
Dirección del Trabajo	1
Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente	1

Ministerio de Salud Pública

Ministro	1
--------------------	---

Ministerio de Minería

Ministro	1
Servicio de Minas del Estado de Magallanes	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóviles sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación

de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca 2

Ministerio de Tierra y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales 1

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo 1

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior en forma destacada, la palabra "fiscal", y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Ministros de Estado, Tesorero General de la República, Servicio de Correos y Telégrafos (1), Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas, del Director del Registro Civil e Identificación, Servicio de Prisiones (1), Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago, una camioneta de la Dirección de Estadística y Censos, un automóvil del Ministerio del Trabajo, un automóvil del Director General del Trabajo, un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. Nº 52 de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal sin incluirse en dicho total los automóviles, radio-patrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las

disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajos relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 16.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06/01/13 de la ley N° 13.911 se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 17.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimento sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 18.—Los bienes muebles que se excluyan de los servicios públicos, de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas, excepto los que determine el Presidente de la República serán entregados en forma gratuita a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para que una vez reparados puedan ser destinados a otros servicios o instituciones; pero aquellos que tengan relación con la enseñanza industrial deberán ser transferidos a título gratuito, a la Dirección de Enseñanza Profesional, cuando ésta lo solicite.

Si la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no se pronuncia favorablemente sobre la entrega de estos bienes dentro del plazo de 30 días de formulada la oferta se entenderá que el Servicio o Institución puede darlos de baja de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento para su enajenación.

La Dirección de Aprovisionamiento del Estado no podrá cobrar co-

mo precio de venta de los bienes mencionados en el inciso primero de este artículo una cantidad superior al costo efectivo de su reparación.

Artículo 19.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago o en general las Direcciones Provinciales, Zonales o Regionales de los Servicios Públicos, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones superiores a E^o 1.000 y que no excedan de E^o 50.000, en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y por su intermedio pagarán las facturas correspondientes.

Las Fuerzas Armadas se regirán por las disposiciones de la ley N^o 15.593.

Artículo 20.—El Presidente de la República podrá autorizar a Carabineros de Chile, Dirección General de Investigaciones y Astilleros y Maestranzas de la Armada, para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los materiales excedentes, obsoletos o fuera de uso, vestuario, equipo y, en general, toda especie excluida del servicio, ingresando el producto de la venta a la cuenta de depósito F-113 y sobre la cual podrá girar la institución correspondiente para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

El saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre, no pasará a rentas generales de la nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 21.—Los Servicios e Instituciones de la Administración Pública y Empresa del Estado y en general todas las Instituciones del sector público no podrán adquirir, contratar o renovar contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, ni contratar servicios para las mismas, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos, por orden del Ministro de Hacienda.

Asimismo, no podrán efectuar trasposos de inventario, ni poner término a contratos de arrendamiento de dichas máquinas, sin la mencionada autorización.

Artículo 22.—Los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Carabineros en general, servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento o compra, podrán cancelarse con cargo al ítem "Derechos de Aduana Fiscales", incluyendo gastos por estos conceptos de años anteriores.

Cuando estos artículos dejen de estar al servicio exclusivo de las Instituciones señaladas en el inciso anterior, deberán pagarse en la Tesorería Fiscal los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que correspondan, como condición para su permanencia en el país.

Artículo 23.—Las máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad estadísticas y procesamiento de datos en general, de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, pasarán a depender

de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en aquellos casos y en la fecha en que esta Dirección lo determine.

En estas mismas fechas, sin las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL N° 47, de 1959, se traspasará en cada caso, al Presupuesto de la Dirección de Presupuestos, los fondos destinados a la operación de estos equipos, existentes en el presupuesto de cada Servicio, Institución y Empresa. Estos organismos deberán además proporcionar el espacio de oficinas, locales y terrenos necesarios para la operación de estas máquinas, de acuerdo a los estudios técnicos que efectúe la Dirección de Presupuestos.

Artículo 24.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentren destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que éste posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 25.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones que debe pagar el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de 3,6 escudos por cada dólar.

Artículo 26.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 27.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 28.—Los Servicios Fiscales, las empresas del Estado, las instituciones semifiscales y las de administración autónoma podrán facultar a los organismos internacionales o extranjeros que les hayan otorgado créditos para que procedan a pagar directamente con cargo a dichos créditos a las firmas de Ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos organismos. Sin embargo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 15.641.

Artículo 29.—Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo las subvenciones consignadas en el ítem 08/01/27.4.1 de la presente ley.

Sólo podrán percibir la subvención aquellas instituciones que acrediten tener personalidad jurídica cuando hagan efectivo el cobro en la Teso-

rería respectiva. Se eximirán de esta obligación todas aquellas subvenciones que tengan asignadas sumas de un monto igual o inferior a E^o 5.000 para cuyo cobro las Tesorerías exigirán un certificado extendido por la Comisaría, Tenencia o Retén de Carabineros de la localidad donde tenga su domicilio la institución subvencionada, en el que se certifique la existencia real de la institución y que efectivamente realiza las actividades para cuyo efecto se las subvenciona. De la negativa o resolución contraria podrá recurrirse ante la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados. En todo caso, se dispondrá el no pago a proposición del Contralor General de la República que sea la consecuencia de una investigación practicada por la Contraloría. En tal caso, se pondrán también los antecedentes en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a tres mil escudos (E^o 3.000) incluidas en el ítem 08/01/27.4.2 serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

Tanto éstas como todas las demás subvenciones en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 30.—El ítem 09/01/3-27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

El ítem 09/01/20 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las cuentas pendientes por servicios efectivamente prestados.

Artículo 31.—Los ítem 24 y 109 "Derechos de Aduana Fiscales y las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante trasposos.

Artículo 32.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del DFL. N^o 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos, de orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo 33.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a 10.000 escudos.

Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y el Instituto Antártico Chileno en sus construcciones antárticas, no estarán sujetos a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos, sin sujeción al DFL. N° 353, de 1960.

Artículo 34.—De los fondos consultados en el ítem 09, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta las sumas de E° 5.000 por cada uno de los arrendados y E° 10.000 por cada uno de los cedidos.

Artículo 35.—Con cargo al ítem 09 el Servicio de Aduanas podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 36.—Ampliase a E° 1.000 y E° 300, las autorizaciones a que se refiere el artículo 5°, letras b) y c), respectivamente, del DFL. N° 353, de 1960.

Artículo 37.—Los gastos por suscripciones y publicaciones oficiales en diarios, encuadernación y empastes, consumos de gas, electricidad, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 38.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los Servicios Públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 39.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 40.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el DFL. N° 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 41.—Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, autoricen pagos directos o trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos, o por quien el Director delegue.

Sin embargo para "Subvenciones a la Educación", "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas" y "Asignación por cambio de residencia", imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos que deroguen saldos o reduzcan autorizaciones podrán ser firmados "Por orden del Presidente".

Artículo 42.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos di-

chos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 43.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1964 y 1965, que se encuentren contabilizados en la cuenta “Deudores Varios” de la Contraloría General de la República podrán declararse de cargo al ítem “Devoluciones”, previo informe fundado de la Contraloría General de la República.

Artículo 44.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a ésta en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 45.—Autorízase a los Servicios Fiscales para que durante el primer trimestre de 1966, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1965, en conformidad con el artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generales en el año 1965.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1965 y anteriores.

Después del primer trimestre, los saldos no girados de decretos del año anterior se entenderán derogados automáticamente y dejarán de gravar el presupuesto vigente.

Artículo 46.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar traspasos desde cualquier ítem hacia los de Transferencia o viceversa, del Presupuesto Fiscal sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N° 47, de 1959.

Artículo 47.—Se declara que lo establecido en el artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como a los que ordenen un pago.

Artículo 48.—A los organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del DFL. N° 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 49.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del DFL. 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 50.—Los saldos de decretos no pagados al 31 de diciembre de 1965 a que se refiere el artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959, se imputarán, en el caso de los gastos de operaciones del Presupuesto Corriente en mo-

neda nacional, al ítem 20 "Cuentas Pendientes" de cada servicio, con excepción del ítem 19 y 21.

El ítem 20 será excedible en el primer semestre. No obstante, los Servicios deberán traspasar durante el segundo semestre, desde ítem del Presupuesto Corriente, las sumas necesarias para cubrir los excesos producidos en dicho ítem.

Artículo 51.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compra de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus Clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 52.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 53.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para transferir, en calidad de aporte fiscal de capital, la utilización del crédito suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al decreto N° 2.641, de fecha 16 de septiembre de 1963, del Ministerio de Hacienda, a cualquier institución del sector público.

Asimismo, autorízase a dicha Corporación para imputar al ítem 07/01/125.5 del Presupuesto de Capital en monedas extranjeras convertidas a dólares de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, saldos no contabilizados o no utilizados del convenio suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al decreto indicado en el inciso primero de este artículo.

Artículo 54.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1966.

Durante el año 1966, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575, quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1965.

Artículo 55.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 500.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado, las Municipalidades, las Sociedades Mineras Mixtas en que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A. adquieran, a lo menos, un 25% del capital social, u otras instituciones o entidades privadas que no persigan fines de lucro y siempre que estas últimas hayan obtenido préstamos de organismos internacionales que exijan la garantía del Estado para tales empréstitos.

La autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1° de la ley N° 9.298, modificada por la ley N° 12.464, podrá ser utilizada con cargo al margen indicado en el inciso anterior.

Artículo 56.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros se depositarán en la Cuenta Corriente N° 1 “Fiscal Subsidiaria” del respectivo establecimiento y sobre la cual podrán girar para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. N° 353, de 1960, y deberá rendirse cuenta documentada mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 57.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósito que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 58.—Autorízase al Presidente de la República para asumir a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con compromisos u obligaciones que, en el exterior, contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado o las Municipalidades.

Artículo 59.—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1966, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el “Diario Oficial”, en el año anterior.

Artículo 60.—Declárase compatible el cargo de Oficial Civil Adjunto de Registro Civil con el de Profesor de la enseñanza primaria.

Artículo 61.—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación del 50% de las multas que benefician a la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del D.F.L. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 62.—Durante el año 1966, los fondos que perciba o que corresponda percibir a la Universidad de Chile en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 11.575, podrán ser empleados por ésta, además de los fines a que se refiere la letra a) de dicho precepto, en los gastos que demande la operación y el funcionamiento de esa Corporación sin que rijan a este respecto las restricciones que establece la letra d) del mismo artículo.

Artículo 63.—Las Agencias voluntarias de socorro y de rehabilitación acogidas al Convenio N° 400 de fecha 5 de abril de 1955, publicado en el Diario Oficial de 30 de octubre de 1956, y que perciban aportes fiscales con cargo a esta ley, serán supervisadas en lo que se refiere a la distribución directa de alimentos, vestuarios y medicamentos a familias o individuos, por Juntas Coordinadoras Provinciales que estarán integradas por un representante del Servicio Nacional de Salud, una Asistente Social designada por la Dirección de Asistencia Social, un

representante de la Cruz Roja Chilena, un representante del magisterio designado por el Director Provincial de Educación Primaria y un representante de la Agencia que correspondiere.

Una Junta Coordinadora Nacional integrada por igual número de representantes de las mismas Agencias e Instituciones, relacionarán las mencionadas actividades de las Agencias en el plano nacional y se pronunciará sobre las observaciones que las Juntas Coordinadoras Provinciales les planteen en relación con las actividades que les corresponde supervisar. El representante del magisterio, en este caso, será designado por el Director General de Enseñanza Primaria.

Esta misma Junta Coordinadora Nacional tendrá la facultad de verificar la ubicación y servicio de los elementos y equipos que se internen de acuerdo con el inciso tercero del Convenio antes citado.

La Contraloría General de la República y la Junta Coordinadora Nacional deberán informar semestralmente a la Cámara de Diputados sobre la forma en que se ha dado cumplimiento al presente artículo y, además, todo lo relacionado con la fiscalización que hayan ejercido en esta materia.

Artículo 64.—Durante el año 1966 los ítem de los diferentes programas del Servicio de Correos y Telégrafos y de los Servicios del Ministerio de Agricultura, podrán exceder las cantidades asignadas a algunos de sus programas, pero en ningún caso estas operaciones podrán significar un exceso sobre el total resultante de la suma de estos mismos ítem en cada Servicio. La Contraloría General de la República, al término del Ejercicio presupuestario, efectuará los trasposos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes programas.

Artículo 65.—Durante el año 1966, las cantidades asignadas a los diferentes conjuntos de Programas de todo los ítem del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Marina, podrán ser excedidas, pero en ningún caso estas operaciones podrán significar un exceso sobre el total consultado en cada ítem de igual denominación.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el inciso anterior, los decretos de fondos deberán expedirse en relación con las cantidades asignadas al total de los ítem, sin especificación de los correspondientes Conjuntos de Programas.

Corresponderá al Director General de los Servicios de la Armada o al Director de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada, determinar de acuerdo a las necesidades de la Institución, la imputación de los giros con cargo a los diferentes Conjuntos de Programas.

Al término del ejercicio presupuestario, la Contraloría General de la República efectuará los trasposos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes Conjuntos de Programas.

Artículo 66.—Las adquisiciones de automóviles, jeeps, furgones y camiones, de todos los servicios fiscales, instituciones semifiscales, empresas del Estado y organismos de administración autónoma excepto las de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por intermedio de la Dirección de Aprovechamiento del Estado, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Dirección para autorizar compras directas.

Las instituciones y organismos mencionados en el inciso anterior,

que deseen enajenar sus vehículos usados para adquirir nuevos, deberán entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual procederá a venderlos o permutarlos en la forma que estime más conveniente. En este caso, el precio de venta de los vehículos será el resultante de la diferencia entre el precio de venta de la especie usada y el valor total, incluidos los impuestos y derechos correspondientes, del vehículo nuevo.

Con el producto de las enajenaciones y con las diferencias indicadas en el inciso anterior, se formará un fondo especial de adquisición de vehículos en la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, para atender las necesidades de los diversos servicios públicos, que determine el Consejo de la Dirección.

Artículo 67.—Facúltase a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para adquirir, importar directamente y asignar a los diferentes servicios públicos que hagan uso del beneficio establecido en el artículo anterior, según una lista de preferencia que establecerá quien designe el Ministro de Hacienda, automóviles, jeeps, furgones y camionetas nuevas. Estos vehículos quedarán liberados del pago de derechos de internación y almacenaje, de impuestos de importación, de la obligación de depósito previo, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas y derechos que se cobran a través de la Empresa Portuaria de Chile.

Parte de los vehículos que se adquieran según lo establecido en el inciso anterior, podrán ser de producción nacional y gozarán de la misma liberación contemplada en dicho inciso.

En la lista de preferencia deberán consultarse las necesidades de los Servicios del Trabajo, particularmente, las Inspecciones Provinciales y Departamentales.

Artículo 68.—Las solicitudes de ampliación de la dotación de vehículos existentes de las instituciones descentralizadas deberán presentarse a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y requerirán para su aprobación de voto favorable de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio de dicha Dirección y, además, del visto bueno del Director de Presupuestos.

Artículo 69.—La firma que se adjudique una propuesta de suministro de vehículos quedará obligada a garantizar la existencia de un stock suficiente de repuestos para los efectos de la mantención y reparación de los mismos. Estos repuestos se venderán a los servicios públicos a precio de distribuidor, en cualquier punto del país.

Artículo 70.—Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 71.—Los contratos del personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública, nombrado a contrata hasta el 31 de diciembre del año 1965, con cargo al ítem 09/01/100.1, se entenderán prorrogados por todo el año 1966, salvo aquellos a los cuales se ponga término mediante decreto supremo fundado.

Artículo 72.—La Contraloría General de la República abonará a rentas generales de la Nación las sumas de US\$ 139.422 de la cuenta de reser-

va "Pagos ASMAR" y US\$ 915.580,65 de la cuenta de reserva "Transferencia Empresa de Transportes Colectivos del Estado".

Artículo 73.—Declárase bien invertidos, por la Dirección de Pavimentación Urbana, los fondos consultados en el ítem 12/02/101.10 del Presupuesto de Capital para 1965, los cuales fueron gastados de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 35 de la ley N° 8.964.

Artículo 74.—Las cuentas de pavimentación que la Dirección de Pavimentación Urbana formule al Fisco como vecino, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 8.946, serán canceladas por el Ministerio de Hacienda con el solo mérito de la presentación de la cuenta o recibo.

Es válido para el Fisco el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley N° 8.946, sin excepción de ninguna naturaleza.

Con la modalidad señalada en los incisos anteriores el Fisco procederá a cancelar las cuotas de pavimentación que se adeuden a la Dirección de Pavimentación Urbana y las que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 1966.

Artículo 75.—Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1966 la aplicación del inciso tercero del artículo 115 de la ley N° 16.250.

Artículo 76.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para traspasar la utilización del crédito suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.828, de 3 de mayo de 1962, al Instituto de Desarrollo Agropecuario. El servicio de dicho crédito será efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a aportes fiscales.

Artículo 77.—Autorízase al Tesorero General de la República para suscribir pagarés a la orden de los organismos de previsión que sean acreedores de la Empresa Marítima del Estado, Empresa Portuaria de Chile, Empresa de Transportes Colectivos del Estado y Servicio Nacional de Salud.

Los organismos de previsión recibirán estos pagarés en pago de las deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 1965, por los servicios mencionados.

Estos pagarés se emitirán a cinco años, con amortización semestral e interés anual de 7%, y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El personal imponente del Servicio Nacional de Salud y de las empresas a que se refiere el inciso primero podrá impetrar los beneficios que concedan las respectivas instituciones de previsión entendiéndose para este efecto que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones.

Artículo 78.—Decláranse bien efectuado los pagos hechos por E° 190.525 con cargo al ítem 05/04/23-652) "Gastos electorales", al personal auxiliar contratado por los Notarios Conservadores durante los períodos de elecciones de los años 1965 y anteriores.

Artículo 79.—Facúltase al Director General de Obras Públicas para que, mientras se afinen los correspondientes procesos calificatorios anuales, pague con el carácter de provisional hasta el 80% de la asignación de estímulo a que se refiere el artículo 41 de la ley N° 15.840, en conformidad a las calificaciones vigentes el año anterior, debiendo posteriormente

practicarse los ajustes que procedan de acuerdo con las nuevas calificaciones.

Esta facultad se ejercerá mediante una simple resolución interna que se comunicará a la Contraloría General de la República.

Artículo 80.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos y asignaciones familiares de obreros.

Artículo 81.—A las importaciones que realicen los servicios y entidades del Sector Público, entendiéndose por tales los indicados en el artículo 202 de la ley N° 13.305, la Universidad de Chile, la Universidad Técnica del Estado, la ENDESA y la ENAP, no les será aplicable la facultad establecida en el artículo 1° de la ley N° 16.101.

Las importaciones señaladas en el inciso anterior no se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 16.101.

Artículo 82.—El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda, y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 83.—Sustitúyese en la letra b) del inciso segundo del artículo 26 del D.F.L. 22, de 1959, sobre Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, la expresión: “doscientos mil pesos (\$ 200.000)” por “veinte mil escudos (E° 20.000)”.

Artículo 84.—Los excedentes de los presupuestos de los años 1960 a 1965, ambos inclusive, de la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, se destinarán a la adquisición de un bien raíz mobiliario para las oficinas administrativas del Servicio.

Para estos efectos la Comisión Coordinadora para la Zona Norte pagará directamente el precio a los vendedores, previos los trámites establecidos por la ley para la adquisición de bienes fiscales.

Artículo 85.—Autorízase al Director de Pavimentación Urbana para adquirir por compra directa, en la suma de E° 920.000 el inmueble ubicado en la comuna de Santiago, calle Moneda N°s 723 al 727, a sus actuales propietarios.

Esta compraventa estará exenta del impuesto de transferencia de bienes raíces y del establecido en el artículo 53 de la ley N° 10.383. Los gastos de escritura y derechos notariales serán de cargo de la Dirección de Pavimentación Urbana.

El citado inmueble será considerado como bien fiscal para todos los efectos legales y será destinado al funcionamiento de la Oficina Central de la Dirección de Pavimentación Urbana, a cuyo patrimonio se incorporará. Para el caso de que en el futuro se enajene, el producido de la venta se incorporará, asimismo, a dicho patrimonio.

El gasto se imputará al ítem 12/02/103 del Presupuesto de Capital de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 86.—Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 3.068, de 1964, sobre Ordenanza General del Tránsito:

a) Sustitúyese en la letra b) del artículo 321 la expresión “1966” por “1967”.

b) Las prescripciones establecidas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 37 regirán desde el 1° de enero de 1967.

c) Las obligaciones que imponen a la Casa de Moneda los artículos 26, 37, 43, 44, 49, 50 y 53 regirán desde el 1° de enero de 1967.

Artículo 87.—Autorízase al Presidente de la República para que, a proposición de la Contraloría General de la República, elimine de la contabilidad fiscal aquellas cuentas que por haber permanecido largo tiempo sin movimiento, por haber perdido su finalidad o por razones similares, han dejado de ser representativas dentro de los estados económicos o financieros de la Hacienda Pública.

Esta autorización podrá ejercerse respecto de los saldos correspondientes al ejercicio de 1965.

Artículo 88.—Autorízase a los Servicios de la Administración Civil del Estado para otorgar una asignación de alimentación a los empleados que se desempeñen con el sistema de jornada única o continua de trabajo y para deducir de sus remuneraciones, el valor líquido de los consumos que efectúen en las dependencias del servicio por concepto de alimentación. El Presidente de la República reglamentará este beneficio.

Para el presente año, el monto diario de la asignación de alimentación para los servicios fiscales será de E° 0,70 por persona y los fondos para su pago se consultarán en el ítem 10 de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, desde donde se traspasará a los diversos servicios de la Administración Pública, sin sujeción a las limitaciones establecidas en los artículos 42 y 59 del DFL. N° 47, de 1959.

Respecto de los servicios fiscales, dicho beneficio se cancelará con cargo a los ítem 10 ó 09-554 “Artículos Alimenticios”, de cada uno de ellos, y los servicios descentralizados establecerán un ítem para dicho pago en su presupuesto.

Autorízase, asimismo, a los servicios de la Administración Civil del Estado para habilitar y dotar dependencias que proporcionen alimentación a su personal. Durante 1966, estas obras podrán efectuarse sin intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 89.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.391, el guarismo “1965” por “1966” y declárase que durante 1966 el Presidente de la República podrá efectuar traspasos desde el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al de Vivienda y Urbanismo, y viceversa, y entre los ítem del presupuesto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sin sujeción a las limitaciones de los artículos 42 y 59 del DFL. N° 47, de 1959. En virtud de esta autorización podrán efectuarse traspasos de Presupuestos de Capital a Presupuesto Corriente, hasta por E° 10.000.000.

Mientras no se decreten los traspasos de los ítem de remuneracio-

nes al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, los funcionarios destinados a dicho Ministerio se seguirán pagando por el Servicio de origen.

Artículo 90.—Autorízase a la Junta de Adelanto de Arica, para imputar a su Presupuesto de Capital, hasta el porcentaje que fije el decreto supremo que apruebe su presupuesto para 1966, a fin de atender los gastos de mantención y reparación de las obras de inversión y ornato que debe mantener dicha Junta.

Artículo 91.—El personal docente del Ministerio de Educación; el personal administrativo y de servicios de los establecimientos educacionales y de las bibliotecas y museos dependientes del Ministerio de Educación, percibirá sus remuneraciones al cumplirse el primer mes de trabajo, contado desde la fecha de asunción de funciones comunicada a la Contraloría General de la República, aunque su nombramiento no se encuentre totalmente tramitado.

Las Tesorerías respectivas procederán a efectuar estos pagos contra la simple presentación de la planilla correspondiente, acompañada, en cada caso, de una copia de la comunicación de asunción de funciones. La percepción indebida de remuneraciones, ocurrida en razón de incompatibilidad de funciones, obligará a la restitución íntegra de esos haberes por parte de los afectados en la forma que determine el Contralor General de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la comunicación de la asunción de funciones, los jefes de los establecimientos deberán remitir a las autoridades correspondientes las propuestas del personal antes mencionado. La omisión de esta obligación será considerada falta grave para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de estos funcionarios.

Artículo 92.—El artículo 1º del DFL. Nº 68, de 1960, no será aplicable a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 93.—Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en las cuentas “Préstamos Internos” y “Préstamos Externos” del Presupuesto de Entradas para el año 1966.

Los préstamos y emisiones de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del inciso anterior, deberán pactarse en moneda nacional, salvo en los casos de créditos externos, de colocación de valores en el exterior y de la renegociación de deudas pactadas con anterioridad en moneda extranjera.

Dicha renegociación podrá incluir el pago de las deudas anteriores y la contratación de nuevas en su sustitución a diferentes plazos.

Las franquicias y obligaciones a que estarán afectos los valores que se emitan en virtud de este artículo, serán las mismas que establece el artículo 50 de la ley Nº 16.282.

Artículo 94.—Declárase que el plazo de tres años que establece el artículo 54 de la ley Nº 15.266 no rige para el personal que haya permanecido más de tres años ininterrumpidamente en el exterior, aun cuando no todos hayan sido al servicio de la República. El plazo indicado en el

artículo 32, en su inciso segundo, de la mencionada ley, regirá a contar de la publicación de la presente ley.

Artículo 95.—En ningún caso podrán los colegios particulares cobrar por alumno más de E^o 800 por el año escolar, incluyendo la matrícula, excluyendo movilización y alimentos.

Artículo 96.—Prorrógase durante el año 1966 la vigencia del artículo único de la ley N^o 14.921, de 16 de octubre de 1962, y del inciso tercero del artículo 63 de la ley N^o 15.120, de 3 de enero de 1963.

Artículo 97.—El personal contratado en el Programa de Asistencia Técnica Chile-California, que no estuviere acogido a ningún sistema previsional, podrá optar si así lo solicita y según corresponda al de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o al Servicio de Seguro Social. La imposición del empleador o patrón será de cargo del Programa.

Artículo 98.—La Contraloría General de la República deberá enviar mensualmente a la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días de confeccionado, copia del balance mensual del Presupuesto de la Nación elaborado por dicho organismo.

Artículo 99.—Los establecimientos que impartan enseñanza fundamental gratuita a adultos obreros o campesinos, que hayan sido declarados cooperadores de la función educadora del Estado y que tengan una organización nacional, justificarán ante la Contraloría General de la República la correcta inversión de las subvenciones o aportes percibidos del Estado, con una relación de gastos en que se anuncie, mediante certificación de la respectiva dirección del plantel, el destino de los fondos percibidos.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Arnoldo Kaempfe Bordalí.*

2

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE APROBACION DEL CALCULO DE ENTRADAS Y DE DIVERSAS PARTIDAS DE LA ESTIMACION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA NACION PARA EL AÑO 1966.

Santiago, 23 de diciembre de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Mixta de Presupuestos el Cálculo de Entradas y las siguientes Partidas de la Estimación de Gastos del proyecto de Presupuesto de la Nación para el año 1966:

- 02 Congreso Nacional.
- 03 Poder Judicial.
- 04 Contraloría General de la República.
- 06 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 08 Ministerio de Hacienda.
- 10 Ministerio de Justicia.
- 12 Ministerio de Obras Públicas.
- 13 Ministerio de Agricultura.

- 14 Ministerio de Tierras y Colonización.
 15 Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 16 Ministerio de Salud Pública.
 18 Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
 Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
 Dios guarde a V. E.
 (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Arnoldo Kaempfe Bordali.*

3

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE APROBACION DE DIVERSAS PARTIDAS DE LA ESTIMACION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA NACION PARA 1966.

Santiago, 23 de diciembre de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que se indican, las siguientes Partidas de la Estimación de Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1966:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ha aumentado el ítem 01/01/04 a E° 4.518.000.

En su glosa interna ha reemplazado las cifras "9" y "170" por "190" y "240", respectivamente; ha agregado después de la expresión "asimiladas a", la frase "categorías o" y ha eliminado la frase final que dice: "y otras remuneraciones".

Como consecuencia de la indicación aprobada ha aumentado en E° 3.608.200 cada uno de los totales correspondientes a esta partida.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría y Administración General

Ha aumentado el ítem 05/01/23 a E° 1.185.900.

Además, en su glosa ha reemplazado la cantidad "E° 100.000" por "E° 1.100.000".

Como consecuencia de la indicación aprobada, ha aumentado en E° 1.080.000 cada uno de los totales correspondientes a esta partida.

Servicio de Gobierno Interior

Ha aumentado el ítem 05/02/23 a E° 9.929.700.

En su glosa interna ha reemplazado la expresión "y E° 1.400.000"

por la siguiente frase: "y E° 9.500.000 que se pondrán a disposición de Intendentes y Gobernadores, en la forma que determine el Ministerio del Interior, para solucionar problemas urgentes de las respectivas provincias o departamentos."

Para este efecto, los Intendentes o Gobernadores podrán emplear directamente los fondos puestos a su disposición previa autorización del Ministerio del Interior, o entregarlos a servicios fiscales, instituciones descentralizadas o empresas del Estado, en calidad de aportes o de préstamos. El Ministerio del Interior reglamentará la forma en que se emplearán estos fondos."

Como consecuencia de la indicación aprobada, se aumentan en E° 8.256.000 cada uno de los totales correspondientes.

Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas

Ha aumentado el ítem 05/07/23 a E° 26.500 y ha agregado la siguiente glosa: "Incluidos E° 20.000 para el funcionamiento del Grupo Regional de Telecomunicaciones para América Latina "GRETAL", con sede en Santiago."

Como consecuencia de la indicación aprobada se ha aumentado en E° 20.000 cada uno de los totales correspondientes.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Dirección de Industria y Comercio

Ha consultado el siguiente ítem:
 "07/02/27.1 Comando Nacional Contra la Inflación E° 1.500.000."

Como consecuencia de esta indicación aprobada, se aumentan en E° 1.500.000 cada uno de los totales correspondientes.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Secretaría y Administración General

Programa 1.3: Fomento de la Educación y la Cultura

Ha consultado los ítem que a continuación se indican, con las cantidades que se señalan:

“09/01/3-27.11. CARE Eº 830.000”
 “09/01/3-27.20. Para dar cumplimiento al Convenio
 publicado en el Diario Oficial de 30 de octubre
 de 1956 Eº 3.450.000.”

Como consecuencia de la indicación aprobada, se aumenta en Eº 4.280.000 cada uno de los totales correspondientes, del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional.

Presupuesto de Capital en Moneda Corriente

En el ítem 09/01/100.1-a) “Programa de Construcciones Escolares” ha agregado al final de la glosa lo siguiente: “debiendo construirse la Escuela de Collinque (reducción indígena) con capacidad para 80 alumnos, en la comuna de Lumaco, departamento de Traiguén, provincia de Malleco.

Ha consultado, además, en este ítem la siguiente glosa: “debiendo habilitarse la Escuela s/n., antiguo Hospital de Traiguén, hoy Ministerio de Educación Pública.”.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Presupuesto Corriente en Moneda Nacional

Subsecretaría de Guerra

En el ítem 11/01/29.1) “Dirección de Deportes del Estado”, ha agregado la siguiente glosa: “debiendo destinarse a la Asociación de Básquetbol de Temuco, para financiar los gastos del Campeonato Nacional de esa rama deportiva que se desarrollará en la ciudad de Temuco, la cantidad de Eº 10.000.”

Ha consultado, además, en este mismo ítem, la siguiente glosa: “debiendo destinarse al Club de Ski Llaima, de Temuco, provincia de Cautín, para invertirlos en la terminación del refugio en las faldas del volcán Llaima, en el sector de Cherquenco, de la comuna de Vilcún, la suma de Eº 10.000.”

MINISTERIO DE MINERIA

Secretaría y Administración General

Presupuesto de Capital en Moneda Corriente

Ha agregado los ítem que a continuación se indican por las cantidades que se señalan:

“17/01/125.4 Departamento del Cobre Eº 30.490.000.”

Presupuesto Capital en Monedas Extranjeras

“17/01/125.2 Departamento del Cobre US\$ 10.300.000.”

Como consecuencia de la indicación aprobada, los totales correspondientes se aumentan en Eº 30.490.000 y US\$ 10.300.000.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Arnoldo Kaempfe Bordalí.*